



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO- RECEPTACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N°
03053-2012-0-0701-JR-PE-10, DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL CALLAO – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

EDUARDO RAFAEL VALERO POMA

ASESORA:

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN

LIMA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

PRESIDENTE

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

MIEMBRO

Mgtr. EDGARD PIMENTEL MORENO

MIEMBRO

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN

ASESORA

Agradecimiento

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas
hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

Eduardo Rafael Valero Poma

Dedicatoria

A mis padres...:

Mis primeros maestros, a ellos por
darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposa....

A quienes les adeudo tiempo,
dedicadas al estudio y el trabajo,
por comprenderme y brindarme su
apoyo incondicional.

Eduardo Rafael Valero Poma

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el patrimonio-receptación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, del Distrito Judicial del Callao Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito receptación, motivación y sentencia.

Abstract

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the crime against property-receiving according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 03053-2012-0-0701- JR-PE-10, Judicial District of Callao Lima, 2019. It is qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, high and very high; And of the sentence of second instance: medium, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Key words: quality, reception crime, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Contenido

CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.1. Antecedentes	12
2.2. Bases Teóricas	15
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	15
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.	15
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	16
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	16
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	17
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.	17
2.2.1.2.4. Principio de motivación.	18
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	18
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	20
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	20
2.2.1.3. La jurisdicción.....	20
2.2.1.3.1 Definiciones	20
2.2.1.3.2. Elementos.....	21
2.2.1.4. La competencia	21
2.2.1.4.1. Definiciones	21

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia.....	21
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	22
2.2.1.5. La acción penal	22
2.2.1.5.1. Definición	22
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	23
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	23
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	24
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	24
2.2.1.6. El proceso penal.	24
2.2.1.6.1. Definiciones	24
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal	24
2.2.1.6.3. Proceso Penal Sumario.....	24
2.2.1.6.4. Proceso penal Ordinario.....	25
2.2.1.7. Los sujetos procesales	25
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	26
2.2.1.7.1.1 <i>Definiciones</i>	26
2.2.1.7.1.2 <i>Atribuciones del Ministerio Público</i>	26
2.2.1.7.2. El Juez penal	27
2.2.1.7.2.1. <i>Definición de juez</i>	27
2.2.1.7.3. El imputado	27
2.2.1.7.3.1. <i>Definiciones</i>	27
2.2.1.7.3.2. <i>Derechos del imputado</i>	28
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	28
2.2.1.7.4.1 <i>Definiciones</i>	28
2.2.1.7.5. El agraviado	29
2.2.1.7.5.1. <i>Definiciones</i>	29
2.2.1.8. La Prueba en el Proceso Penal	29
2.2.1.8.1. Conceptos.....	29
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.8.3. La valoración de la prueba	30
2.2.1.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.9. La Sentencia	33
2.2.1.9.1. Definiciones	33

2.2.1.9.2. Estructura	34
2.2.1.9.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	34
2.2.1.9.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	46
2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios.....	49
2.2.1.10.1. Definición.....	49
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	49
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	49
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	50
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	51
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	51
2.2.2.1.1. La teoría del delito	51
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	51
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	52
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	53
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	53
2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra el Patrimonio – receptación en el Código Penal	53
2.2.2.2.3. El Delito de Receptación.....	53
2.2.2.2.4. Tipicidad	53
2.2.2.2.5. Elementos de la tipicidad objetiva	53
2.2.2.2.6. Antijuricidad	55
2.2.2.2.7. Culpabilidad	56
2.2.2.2.8. La pena en el Delito de Receptación - Patrimonio	56
2.3. Marco Conceptual.....	56
2.4. Hipótesis.....	58
2.4.1. Concepto:	58
2.4.2. Tipos de Hipótesis:.....	58
III. METODOLOGÍA	60
3.1. Diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectiva.....	60
3.1.1. Tipo y Nivel de la Investigación	60
3.2.-Poblacion y Muestra	61
3.3.-Definicion y Operacionalización de variables e indicadores.....	61

3.4.- Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	61
3.4.1.- La primera etapa: abierta y exploratoria.	61
3.4.2.-La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	61
3.4.3.- La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	62
3.5 Plan de análisis. Se aplica la sentencia a determinación.	62
3.6.- Matriz de consistencia	62
3.7. Consideraciones Éticas.....	64
3.8. Rigor Científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	64
IV. RESULTADOS	66
4.1. Resultados.....	66
4.2. Análisis de los resultados.	116
V. CONCLUSIONES.....	122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	128
ANEXOS	134
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente Nº 03053-2012-0-0701-JR-PE-10.	135
Anexo 2.	146
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.	162
Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.	171
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.	183

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	72
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	82

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	87
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	97
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	104

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	110
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	113

I. INTRODUCCIÓN

Las dificultades en la administración de justicia no solo lo analizaremos en lo nacional también lo realizaremos en lo internacional verificaremos las deficiencias para su operatividad, aplicación de la ley como debe ser de acuerdo a los procedimientos.

La aplicación de la justicia por igualdad en los derechos es para todos, por lo cual su objetivo es la solución de los conflictos con los sistemas disponibles para su cumplimiento de esa manera tener presente la solución en las controversias de los ciudadanos. (Oszlak, 2014 p.54).

La realidad actualmente se vive una desconfianza en la sociedad por lo que se ve en las instituciones a diario por las autoridades y personal el incremento del mal uso de la información y los instrumentos para aplicación de la justicia.

Las herramientas se utilizan para los cambios en la aplicación de la justicia y se verifican en la actualización de acuerdo a los procedimientos que se emplean. (Pastor , 2005 p.238)

En el gobierno el fundamento para el crecimiento como base es la transparencia, participación, colaboración para el desarrollo de los desafíos que se presenten en el poder judicial se avanzara con la colaboración de la sociedad y la mejora continua y el fortalecimiento de la independencia. (Elena, 2012)

¿Qué significa el establecimiento de los principios de gobierno abierto en el Poder Judicial? Se da en las necesidades de la sociedad y la aplicación para que puedan acceder a ella. (Naser , 2012 p. 15)

La transparencia es el eje que toda entidad debe desarrollar y tener el apoyo para su crecimiento en las decisiones políticas de cambio para un mejoramiento en las

instituciones jurídicas en nuestro país, en el caso de la información debe ser certera y no presenten inconvenientes para el usuario.

La información que el Poder Judicial le otorga a la ciudadanía se realiza con la finalidad de su participación y la eficacia en el desarrollo del procedimiento es un derecho para la sociedad se encuentran estipulados en diferentes constituciones, tratados.

Según Jiménez sostiene (2015)

En el caso de la información debe ser fidedigna lo cual se puede verificar la lentitud en la justicia.

En el caso de la justicia abierta (open justicia) se refiere a la tecnología de la información y su innovación (p.6)

En el ámbito internacional se observó:

En México en la administración de justicia se realizó la revisión en la estructura y marco jurídico.

Es la tecnología que brinda las herramientas necesarias para el control en los procesos para que el manejo sea eficiente.

En este caso es obligación de los Estados encargados de brindar la facilidad para el ciudadano comprenda el manejo de las normas e instrumentos.

El referirnos a la administración de justicia nos referimos al poder judicial teniendo una ardua labor para la sociedad, otorgando la seguridad jurídica siendo necesaria cuando el ciudadano lo requiera.

También se da el juicio en línea realizado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa, es el Tribunal se da la posibilidad de originar la acción de nulidad, esta propuesta de la administración de justicia en línea se originó por la sugerencia por la de la voz, con apoyo de la Universidad Vertical de Guadalajara en el año 2006; no tuvo la acogida en el poder judicial de Jalisco, ni el Tribunal del Estado de Jalisco.

En México los estudiosos indican que la administración de justicia se basa en la función jurisdiccional en un análisis en dos direcciones.

En el caso de la estructura federal mexicana manifiesta el hecho de realizar un estudio en las instituciones judiciales del país, porque no se ve reflejada los poderes judiciales locales.

El modelo que se da en la administración de justicia en México es mixto; incluyendo la participación ciudadana y el poder judicial.

De acuerdo al análisis realizado hay un retraso en la administración de justicia en cada juzgado se verifica carga procesal que ocasiona la demora y en cada juzgado se presenta entre dos mil a tres mil solicitudes.

En la Carta Magna de México encontramos la eficacia y rapidez que debe darse cuando se les solicite a las autoridades ante un conflicto.

En la ley de transparencia de México debe verse reflejado el logro de sus gestiones realizadas. (Ramos Salcedo , s/f)

Brasil es miembro de la Alianza para el Gobierno Abierto desde 2011 y uno de sus ocho fundadores.

En Brasil se realizó un avance en los derechos políticos, en el caso Lava jato se analizó la corrupción en el poder económico y en lo político. También se vio la aportación de la policía Federal brindando la seguridad en la investigación de los casos presentados.

Brasil no tiene una página web en el poder judicial, solo cuenta con acceso en el caso del Supremo Tribunal Federal, en esta página se encuentra la información solicitada. En el caso del Sistema Judicial se encuentra regulado por la Constitución Federal en los artículos 92 al 126 integrado por diferentes órganos.

El Supremo Tribunal Federal de Brasil compuesto por once ministros, se elige un Presidente del Supremo Tribunal; esta elección de los once ministros es llevada a cabo por la nominación del Presidente de la República de acuerdo al artículo 101 de la Constitución Federal.

Se da la consulta popular y la participación ciudadana con la finalidad de brindar a la población una mejor atención y a la mejor atención en los conflictos para la equidad de justicia.

En la administración de justicia para la solución de los conflictos que se dan en la sociedad, en este caso la función jurisdiccional realiza la disposición de las competencias de acuerdo a la ubicación correspondiente. (Mariani, 2017)

La Ley se integra en Ocho Títulos que en forma sistemática permiten encuadrar y normar el contenido de la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado, destacándose a continuación los aspectos más sobresalientes de los mismos.

El primero de ellos denominado de la Administración de Justicia, señala el objeto de la ley consistente en regular la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado, los órganos que lo componen y sus obligaciones

De igual forma se menciona a los auxiliares de la Administración de Justicia que son partes coadyuvantes, por realizar funciones importantes derivadas de la ley para apoyar las acciones del Poder Judicial.

Por otra parte, y en lo que se refiere a los auxiliares de la Administración de Justicia, se establece que tendrán las facultades y atribuciones que les señalen los ordenamientos legales, en los asuntos en que intervengan, resaltándose que la emisión de peritajes constituye una función pública, por lo que los peritos estarán obligados a dictaminar con la ciencia, arte u oficio que dominen en los asuntos en que intervengan.

El aspecto de licencias a los Magistrados, Jueces y demás personal de la Administración de Justicia, se configura en concreto de la siguiente manera:

Las que no excedan de quince días podrán ser concedidas en forma administrativa por el Presidente del Tribunal; las que excedan de este término, pero menores de tres meses, serán acordadas por el Pleno y en el caso de los Magistrados si exceden de ese lapso, será el Ejecutivo con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Se hace una definición precisa de las faltas de asistencia que pueden ser accidentales, temporales y absolutas, señalándose los mecanismos de substitución para no obstaculizar la buena marcha del servicio de Administración de Justicia.

En el principio de renovación moral que ha caracterizado a la presente administración, se establecen las responsabilidades de los Magistrados, Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial, estableciendo en forma precisa cuáles son las faltas, y el seguimiento para su aplicación y las sanciones que deben aplicarse en cada hipótesis; lo cual se da la facultad a las partes y Ministerio Público para que estas faltas sean denunciadas.

La justicia sea eficaz, se requiere contar con los medios económicos necesarios, sin embargo, se requieren otros mecanismos para allegarse otros recursos independientes de los derivados del presupuesto de egresos respectivos, ayudaran para el mejoramiento de la administración de justicia.

La modernización y la tecnología hacen que se cubran eficientemente las necesidades de servicio y volumen de trabajo.

Costa Rica; el Programa que se da es un programa de Gobierno Abierto su finalidad es la estrategia y el fortalecimiento de la institución, para tener como medio a la transparencia.

El Poder Judicial brinda los métodos como: orientar la actividad en los usuarios del servicio de la justicia, en este caso en desarrollar acciones para el desarrollo de la administración de Justicia en el campo nacional e internacional.

También se realizó una ampliación en su información para tener una idea más clara de su realidad en sus estados financieros, informes y la rendición de cuentas; se implementó los trámites en línea para que puedan acceder las personas para agilizar sus procesos.

En este sistema se logró mejorar el acceso a la información y la tecnología facilitó el procedimiento en el expediente electrónico; el sistema de información en la administración de su presupuesto y el sistema de la doctrina.

En este caso la Corte Suprema se encuentra integrada por veintidós magistrados y magistradas que forman parte de las tres Salas de Casación y la Sala Constitucional. En el caso del magistrado lo elige la Corte como Presidente por un periodo de cuatro años. Los magistrados(as) los nombra la Asamblea Legislativa, por un transcurso de ocho años.

En el Poder Judicial se viene realizando trabajos en su página web, lo cual es un mecanismo para un mejor acceso a la información solicitada y la transparencia, fiscalización permita el conocimiento de la actualidad en la institución es una herramienta de apoyo a la sociedad; en esta página encontramos opciones para determinar el perfil y lograr una mejor información. En esta página está orientada a los datos, también hace referencia que las sentencias tendrán su protección en la página web.

En lo Nacional:

Para abocarnos en la administración de la justicia en lo nacional se realizó el compromiso de ir mejorando la comunicación en la información, la transparencia lo cual se cimentaron en normas internacionales.

El plan de acción se realizó para originar en fortalecer el nivel institucional para que se restablezca la confianza en la sociedad; lo cual el gobierno peruano también tomó la iniciativa en mejorar en el servicio público en la implementación en la tecnología.

Se realizó la creación de compromisos del Plan Estratégico del Perú promulgando leyes y decretos para lograr la adaptación en el gobierno abierto.

También se creó un responsable para la recolección de la información desde el acceso a los datos generales e inclusive hasta la participación ciudadana.

El Poder Judicial es la institución está constituido por una organización jerárquica lo cual ejercen la potestad de administrar justicia. Constituido por el Presidente y por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, que tiene competencia en todo el territorio.

En lo Nacional:

Para abocarnos en la administración de la justicia en lo nacional se realizó el compromiso de ir mejorando la comunicación en la información, la transparencia lo cual se cimentaron en normas internacionales.

El plan de acción se realizó para originar en fortalecer el nivel institucional para que se restablezca la confianza en la sociedad; lo cual el gobierno peruano también tomo la iniciativa en mejorar en el servicio público en la implementación en la tecnología.

Se realizó la creación de compromisos del Plan Estratégico del Perú promulgando leyes y decretos para lograr la adaptación en el gobierno abierto.

También se creó un responsable para la recolección de la información desde el acceso a los datos generales e inclusive hasta la participación ciudadana.

El Poder Judicial es la institución está constituido por una organización jerárquica lo cual ejercen la potestad de administrar justicia. Constituido por el Presidente y por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, que tiene competencia en todo el territorio.

El segundo nivel jerárquico lo forman las Cortes Superiores de Justicia con competencia en un distrito judicial. El tercer nivel es formado por los juzgados de primera instancia, cuya competencia es provincial. Luego se encuentran los juzgados de paz letrados, con competencia distrital. Y, por último, los juzgados de paz (no letrados), encargados de resolver asuntos judiciales.

El Presidente de la Corte Suprema también lo es del Poder Judicial. La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial. El presidente es elegido en sesión de la Sala Plena con arreglo a ley. Sus atribuciones más importantes son las siguientes: representar al Poder Judicial, dirigir la política institucional del Poder Judicial, convocar y, conforme al reglamento, presidir la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

El sitio del Poder Judicial publica información sobre su funcionamiento, el organigrama, directivas, resoluciones y listado de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Salas Supremas, Cortes Superiores. Es posible acceder a las sentencias, datos de los expedientes y sus estadísticas. Se ofrecen diferentes enlaces de interés, como listados de diferentes peritos, registros, directorio telefónico, información relevante actual, convocatorias, oportunidades laborales, capacitación, etc.

No es posible, a diferencia de las otras páginas, entender cómo funciona el Poder Judicial con solo ver la página. De todas formas, se focaliza en brindar atención al ciudadano, en cuanto permite el acceso veloz a trámites judiciales y a certificados necesarios.

En la actualidad los mecanismos para afrontar los retrasos de los procesos Judiciales existen de manera deficiente dado que no deben herir los derechos individuales de los procesados, pero correspondiente a la insatisfacción y la generalización de la falta de confianza de nuestro Poder Judicial siempre existirá dado que sus decisiones y sus resoluciones Judiciales no existen una situación jurídica que evite el cumplimiento de la sentencia (Rioja, 2008).

La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), es el órgano disciplinario del Poder Judicial encargado de investigar la conducta de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales por actos de corrupción judicial o inconducta en el cumplimiento de sus funciones. Durante el 2011, de las 170 quejas escritas que recibieron, un 80% fueron por retrasos en el cumplimiento de las funciones de los jueces y en los procesos judiciales. Las causas son: la carga procesal excesiva, la falta de personal y el permanente cambio de magistrados. (Malpartida, 2012)

En lo institucional universitario:

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de primera y segunda instancia, de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, del Distrito Judicial del Callao Lima 2018, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Transitorio de Reos Libres M.G.R.P.(*código de identificación*) por el delito contra el patrimonio Receptación en agravio de R.T.J.C (*código de identificación*), a una pena privativa de la libertad de dos años suspendida, cuya ejecución se suspende por el término de un año y 30 días multa que deberá abonar dentro del término el artículo 44 del código penal y sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de trescientos nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior del Callao, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal sumario donde la denuncia se formalizó el día 1, de agosto del 2012 y fue calificada el 2, agosto del

2012, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 24, Julio del 2014, que, al ser apelada, la sentencia de segunda instancia resolvió con fecha 3, de marzo del 2015, en síntesis, concluyó luego de 7 meses y 8 días, aproximadamente.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Delito Contra el Patrimonio**, en la modalidad de **receptación** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **03053-2012-0-0701-JR-PE-10**

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Receptación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **03053-2012-0-0701-JR-PE-10**

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la Investigación

La presente investigación se enfocará en estudiar la aplicación en lo que respecta a la calidad de las sentencias por parte de los encargados de administrarla. La importancia radica en esclarecer su lenta aplicación por la carga procesal existente justificación que atribuyen los operadores de justicia mediante este mecanismo de investigación trataremos de encontrar lo que ocurre para poder entender y ver cómo, cuál o cuáles serían los medios para poder mejorarla.

Así podrá ser un aporte más para la investigación jurídica y los estudiantes de derecho que se verán comprometidos en dar aportes que sean efectivos y de pronta solución para las mejoras en la administración de justicia.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La fundamentación de la sentencia es la parte difícil en la elaboración de una decisión judicial. La sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil y se le complica aún más porque, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal que la decisión asumida es correcta. El juez debe esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. En caso las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica, implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión. La exigencia es no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación.

El estilo con que se fundamenta una sentencia determina la forma y también el contenido.

Según Horst Schönbohm (2014), El juez al administrar justicia debe realizarlo correctamente usando la expresión y lenguaje entendible y no esconda la calidad del pensamiento que debe tener la sentencia en su característica esencial lo cual debe desarrollarse con claridad para su entendimiento. (p.33)

Según Schopenhauer (2014), «El estilo es solamente la sombra del pensamiento, escribir poco y preciso significa pensar indistinto o confuso». Nos habla del estilo utilizado en la sentencia lo cual conlleva al resultado entendible por el lector; el estilo y la calidad es su argumentación deben estar relacionados, aunque los estilos son variados deben ser claros en su fundamentación (p.35).

En las sentencias se ofrecen dos formas diametralmente opuestas de estilo:

Conducir al lector al resultado de la sentencia que es la parte resolutive o fundamentar la decisión ya tomada y es practicada por los tribunales de casi todo Latinoamérica y tiene sus raíces en la tradición francesa. En la decisión jurídica encontramos dos niveles mínimos en la fundamentación o justificación. El primer nivel es la Justificación Interna, es la decisión del Juez y la lógica que utiliza y las premisas empleadas como sustento. El segundo nivel es la justificación externa, consiste en la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas utilizadas para la justificación interna (Alexi, 2010 p.123)

La formalización de la denuncia, concepto que sólo debe ser usado en el marco del antiguo Código de Procesos Penales de 1940, la formalización de la denuncia. El NCPP, por su parte, dispone en el art. 336, inc.1 que dadas las condiciones se dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria. El uso de sinónimos puede ocasionar problemas así que hay que hacerlo con cuidado. En la utilización de los conceptos jurídicos es recomendable utilizar las mismas palabras que se encuentra en la norma. Para la incorporación de citas tiene que ser utilizadas con concisión; antes de realizarlo se debe revisar su origen y verificar la fuente donde pertenece la cita.

Según Cesar San Martín (2015), Para la utilización de las citas en la fundamentación de la jurisprudencia o la doctrina, deben limitarse a lo esencial. En el estudio de un caso no es necesario citar en las sentencias en casos parecidos; lo más apropiado es realizarlo de forma general, se cita lo más importante de una sentencia; deben ser un respaldo de la argumentación porque se pierde el poder de convencimiento (p.43)

En muchas sentencias se menciona el bien jurídico, aunque esto no tenga relevancia para la decisión del caso.

Para la redacción las bases legales para las sentencias son reguladas principalmente en los artículos 139 inc. 5 de la CPE y en los artículos 394, 395,397, 398, 399, 425, 433 y 444 del NCPP. La norma principal para la elaboración de la sentencia se encuentra

en el Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) Cabecera (Art. 394.1) • Juzgado penal • Lugar y fecha • Nombres de los jueces y de las partes • Datos personales del acusado lograr un pronunciamiento veraz y objetivo.

Se debe de tener en cuenta a fin de lograr un pronunciamiento veraz y objetivo, la presunción de inocencia (como derecho fundamental) y en segundo lugar el criterio de conciencia, y deben ser aplicadas a partir de la configuración de determinadas reglas o criterios de valoración y bajo la preeminencia de la presunción de inocencia.

No sería formal sino se valora en principio las pruebas, para el convencimiento de las dudas existentes; si no se puede superar las dudas razonables entonces, en base al principio de presunción de inocencia, se tendría que absolver al acusado.

Según lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte) • Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte). • Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa. • Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3). • Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba (art. 394.3). • Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4). • Parte resolutive (art. 394.5). • Firma del juez o de los jueces (art. 394.6).

La norma del art. 394 no exige al juez mantener una estructura secuencial. Por ello, para su cabal acatamiento sería suficiente que el juez cumpliera con incorporar el conjunto de elementos exigidos por el art. 394. El único elemento que podría exceptuarse de la secuencia seguida por el texto del art. 394 sería el correspondiente a la parte resolutive, que está listado en el inc. 5 luego de la calificación jurídica y antes

de las firmas de los jueces. Si bien el orden secuencial seguido por el legislador al ubicar la parte resolutive coincide con la tradición imperante en el Perú y América Latina, podría invertirse dicha posición y pasarse a la parte inicial de la sentencia; es decir, al final de la cabecera. El sentido de este cambio radica en que cuando se inicia la redacción de la sentencia el órgano estatal ya tiene tomada su decisión respecto al caso concreto, por tanto, es más lógico, que primero se consigne la decisión que consta en la parte resolutive y luego recién se pase a su fundamentación.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

Para empezar Medina (2007) declara:

El derecho de castigar del Estado o ius puniendi, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que el Estado se le otorga para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y se integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una “barrera”, ante posibles arbitrariedades. El derecho de castigar se materializa en dos sentidos: primero, en la posibilidad de legislar que se encarga al Parlamento, mediante la cual se traduce la voluntad del Estado de recoger en tipos penales aquellas conductas más intolerables que recaen sobre bienes jurídicos relevantes, que resultan imprescindibles proteger con mayor severidad, basados en la ley penal; de ahí se deriva su segundo sentido, encargar esta aplicación al órgano jurisdiccional (p. 88).

Es un derecho subjetivo del Estado que surge de la relación jurídica entre el Estado y el que infringe la ley penal (imputado) en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél a sufrirla.

En opinión de Villa Stein (1998) declara que:

El ius puniendi es la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal. Las

normas penales han de ser subsidiarias a las demás, el derecho penal responde a la política criminal diseñada en la Constitución de un determinado Estado, política que tiene en la familia, la escuela y las demás ramas del derecho otros mecanismos para controlar la existencia de comportamientos socialmente desestabilizadores. El derecho penal se rige por estrictos principios limitadores del ius puniendi, con límites cuantitativos (con relación al número de tipos penales que debe dictar un legislador en la actualidad y a la forma de aplicar las penas).

Siguiendo a Villa Stein (1998):

Así como límites cualitativos (la intervención estatal debe hacerse en la forma señalada en la constitución y las leyes), En los límites cuantitativos se debe optar por las penas menos gravosas, que sean suficientes para restablecer el ordenamiento jurídico transgredido, debe haber una proporcionalidad entre el delito cometido y la pena, la duración de la pena debe estar prefijada dentro de ciertos límites, en la forma previa y por la ley, además sólo se pueden tipificar conductas que atentan contra valores fundamentales denominados “bienes jurídicos penalmente protegidos (Villa Stein, 1998).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Estos son aplicables a la jurisdicción, se encuentran estipulados en la Constitución Política, asimismo en el presente estudio se desarrollan que son:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

El principio de legalidad es la regla oro del Derecho Público, en el proceso penal, el Ministerio Público y la Policía Nacional accionan de acuerdo a las normas constitucionales y demás leyes. El juez tendrá presente al principio de legalidad, pues sólo puede aplicar la pena a la persona que ha cometido un hecho delictivo y no se puede aplicar a una conducta que no constituya delito. Por efecto del principio de legalidad, queda excluida la analogía y la aplicación retroactiva de la ley penal, salvo que ellas favorezcan al imputado (Montero, 1998, p.70).

Este principio es muy importante aparece en el Código Penal de 1863, lo cual se dispone que ninguna persona podrá ser juzgado ni sentenciado por acto u omisión, en el tiempo que se comete se encuentre contemplado en la ley (Calderon, 2007, p.18).

Según Eugenio Zaffaroni manifiesta, En la ley penal es la ley formal es emitida por la ley que tiene una formalidad lo cual es emitida por los órganos políticos que se encuentran dispuestos por la Constitución (Calderon, 2007, p.18).

Según Hurtado manifiesta, Es una condicion inherente en el estado de derecho, donde debe existir en los derechos de cada persona intervenida para tener un sustento legal (p.76).

El principio de legalidad es la regla oro del Derecho Publico

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Según Ana Calderon Sumarriva (2015), Este principio se encuentra consagrado en la Constitucion Vigente parrafo e, inciso 24 del articulo 2º.Presuncion relativa o iurus tantum, si existiese duda sobre la responsabilidad penal esta se resolveria a favor del acusado constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente.

En un proceso, los hechos no deben presumirse; sino demostrarlos, solo rige cuando se sentencia al individuo sino al dictar las medidas precautorias o preventivas contra el mismo en el proceso (p.43).

En otro concepto la presunción de inocencia puede que se derive de los convenios internacionales de derechos humanos, donde se estipula que toda persona que es imputada por un delito tiene derecho a la presunción de inocencia mientras se compruebe su responsabilidad. (Muñoz Conde, 2002).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.

En opinion de Machicado (2010) sobre el principio del debido proceso:

El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente (p.5).

Este principio sostiene que la pena solo puede ser realizado por el Poder Judicial, pero en las resoluciones que deben estar motivadas y en la sentencia es el resultado de un procedimiento regular sustentando con la garantía de la ley (Calderón, 2015, p.22).

2.2.1.2.4. Principio de motivación.

El principio de motivación se fundamenta en que toda resolución judicial debe ampararse sobre una base implantada, constituida de derecho en donde no necesariamente sea expuesto sino se aplique por conocimientos lógicos se aclare y fije el resultado de un caso juzgado. (Díaz, s.f)

En otro orden de ideas, la motivación de las resoluciones judiciales es un deber de los órganos jurisdiccionales, con lo cual el juez detalla los fundamentos con que ha llegado a fallar a un determinado caso, asimismo en dicha motivación se puede verificar si la justicia ha sido aplicada correctamente (Calderón, 2013).

Según Gascon sostiene, el sentido de la motivaciones evita el ejercicio arbitrario de un poder, en lo cual se ven reflejados dos poderes extra-procesal en lo cual la motivación es lo que realiza el juez en el juicio de un hecho realizando un control externo o público; la función endo-procesal, consiste en lo prescindible en el control interno de las decisiones judiciales (Calderon , 2013, p. 40).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Ana Calderón Sumarriva (2015), En consecuencia, se trata de un límite del derecho a probar, lo cual el material es examinado no solo en su pertinencia y utilidad sino en la licitud. En el C.P.P. se tiene cuenta la prueba ilícita directa como la prueba prohibida indirecta (p.52).

Devis Echeandía, debe entenderse por necesidad de la prueba aquello que interesa al respectivo proceso por constituir los hechos sobre los cuales versa el debate sin cuya demostración no puede pronunciarse la sentencia. La necesidad de la prueba es una noción que comprende hechos que deben ser materia de prueba sin tener en cuenta a quien le corresponde suministrarla, por ello es *objetiva*, y se refiere a ciertos y determinados hechos, es decir, aquellos que en cada proceso deben probarse, en este

orden de ideas se le identifica a la necesidad de la prueba como concreta (SEDEP, 2010).

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Principio de lesividad o de protección exclusiva de bienes jurídicos guarda relación con la moral, exige que el derecho penal sólo regule aquellas conductas humanas que sean socialmente relevantes. Por tanto, han de ser acciones que tengan un impacto social, que no se circunscriban únicamente a la esfera privada (Bareza, 2011).

El principio de lesividad como principio rector orienta la actividad legislativa y la praxis judicial en el campo del derecho penal, este principio es claro lo cual al establecer una pena se necesita del daño o en peligro de los bienes que son protegidos por la ley, están establecidos es el art. 4 Título Preliminar lo cual se admite el delito de peligro concreto (Caro , 2010 p. 94).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Para el profesor Roxin, la culpabilidad es una valoración hasta hacer responsable al sujeto, lo cual presenta los criterios.

- a) Culpabilidad, el que actúa realizando un injusto jurídico – penal.
- b) Exista la posibilidad del conocimiento que el sujeto actué realizando un injusto jurídico-penal (p.23).

El maestro Gunther Jackobs manifiesta que la culpabilidad, es un concepto de acuerdo a la regulación conforme a determinados principios para su regulación, en la sociedad ante una estructura determinada (p.24).

Para Bellido (2012), sobre el principio de culpabilidad:

La culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la

irreprochabilidad social al autor del hecho –quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Implica la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada distribución de funciones que se asigna a dos sujetos distintos: por un lado, la investigación, ejercida por el ministerio público o querellante; y, por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional (Ore, 2016, p.92).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

En opinión de Castillo, (2017) según este jurista la doctrina mantiene una posición con respecto a este principio para que se dé el tribunal debe pronunciarse debidamente con lo que respecta a la acción u omisión punible relatado por el fiscal, de manera que se deba buscar una congruencia procesal en la imputación y el fallo a fin de que se imponga un fallo penal justo.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1 Definiciones

La jurisdicción proviene del latín “iuris dictatio “ o “ius dicere” significa decir o mostrar el derecho.

La jurisdicción penal surge como un argumento para evitar violencias , debido a la necesidad pública y su finalidad es de restablecer el orden social. (Calderon, 2013 p.73)

La jurisdicción es definida como aquella soberanía estatal que es aplicada por el órgano competente con el fin de administrar justicia, dar cumplimiento, o garantizar la libertad o dignidad humana como derecho objetivo y para composición de los litigios o dar certeza a derechos subjetivos (Chanamé, 2011)

La función jurisdiccional concebida como la facultad de administrar justicia, obedece a un resabio histórico. Durante mucho tiempo se concibió la función jurisdiccional como una parte de la administración del estado y por tanto, regida por el derecho

administrativo. Por consiguiente la facultada judicial se ejercía a través de una función administrativa, la administrar justicia. (Armando, 2012)

2.2.1.3.2. Elementos

La doctrina clásica considera elementos integrantes de la jurisdicción:

Según Calderón Sumarriva Ana.

- Notio: Facultad del juez para conocer la esencia de la discusión propuesta.
- Vocativo: Facultad del juez para determinar la presencia de los sujetos procesales y de los terceros intervenidos cuya finalidad será determinar los supuestos del planteamiento.
- Coertio: Poder del juez en precautelar los intereses sometidos a su decisión y el cumplimiento de los mandatos judiciales.
- Iudicium: Potestad de dictar una sentencia o declarar el derecho.
- Executio: Facultad en los jueces del cumplimiento de sus resoluciones y acogerse a otras autoridades para su objetivo. (p.74)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

Según Ana Calderón Sumarriva, La competencia es la limitación en general para administrar justicia para circunstancias concretas: el territorio, el turno, la materia, la cuantía. Es el límite de la jurisdicción concluyendo que la competencia es la especie y la jurisdicción el género. (p.75)

La jurisdicción es un concepto genérico, es decir, una potestad del juez, la competencia es un concepto aplicado al caso concreto pues no todos los jueces pueden intervenir en cualquier litigio, sino en aquellos casos que la ley les permite (Avendaño, 2009, p. 160)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

La competencia material y funcional de los juzgados penales:

- Los juzgados Penales unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados.

- Los Juzgados Penales Colegiados, integrado por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, con pena privativa de libertad mayor de seis años.
- Compete funcionalmente a los juzgados Penales Unipersonales o Colegiados:
 - a.- Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos conforme ley deban conocer.
 - b.- Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso de juzgamiento.
 - c.- Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.
- Los juzgados penales Unipersonales funcionalmente, también conocerán:
 - a.-De los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el código de Ejecución Penal.
 - b.-Del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado.
 - c.- De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz Letrado. Competente a los Jueces de Paz investigar y juzgar en los procesos por faltas (art. 30 C.P.P.)
 - d.-Del recurso de queja en los casos previstos por la Ley.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Sentencia de 1era Instancia: 3° Juzgado Penal Transitorio Reos Libres

Sentencia de 2da Instancia: Corte Superior del Callao N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, Del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2018.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

Señala Pietro Castro

Es un derecho complementario en el individuo, pues es un derecho que tiene que alcanzar la justicia; lo que se obtiene es que el juez se manifieste del hecho que se considera delito y a los responsables se apliquen la ley. (p.58)

Llevado tal concepto al campo penal, resulta la acción penal, sin embargo, la acción penal posee un matiz adicional, y es que su ejercicio está regulado, dando titularidad sólo al indicado por la ley, significando ello una garantía para aquéllos que puedan ser imputados por la presunta comisión de un delito. Así pues, la acción penal es la

manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en casos excepcionales) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito e identificando al autor del mismo. (Salas, 2010)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Existen dos tipos: la pública va dirigida al Estado para que de esa manera valgan su derecho, lo cual está dirigido para que se satisfaga el interés colectivo y es el único que podrá atender la pretensión del Estado. Y la privada le corresponde a la víctima específicamente.

Para establecer la naturaleza pública o privada del ejercicio de la acción penal se debe tener en cuenta:

- a) El contenido del bien jurídico protegido, los tipos penales que corresponden al ejercicio de la acción penal se denominan comúnmente por los bienes jurídicos los cuales pueden ser íntimos o personalísimos.
- b) El grado en la lesión, o puesta en peligro del interés protegido, la levedad o la lesión se determina al afectado tomar la decisión de que exija responsabilidad por lo sucedido. Es la razón por lo que las faltas son consideradas siempre perseguibles mediante la acción privada.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Las características del derecho de acción penal son las siguientes:

- a) Pública, es dirigida al Estado titular del ius punendi para prevalecer el derecho.
- b) Oficial, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado, a través del Ministerio Público, excepto los casos reservados por la iniciativa de parte.
- c) Indivisible, comprende a todos los involucrados en el hecho; por lo cual la acción comprende a todos sin exclusión.
- d) Irrevocable, Iniciado el proceso penal este podrá darse por finalizado cuando con la sentencia ya sea fallo condenatorio, absolutorio o por sobreseimiento. No existe por desistimiento o transacción. Solo se da en los casos privados en lo penal o donde se apliquen criterios de oportunidad.
- e) En el artículo 77° de Código de Procedimientos Penales modificado por la ley N°28117, tiene que haberse individualizado al presunto autor. (Aguila Grados & Calderon Sumarriva , 2011 p.15)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Recae, en la mayoría de los sistemas, en el Ministerio Público y, de modo excepcional, en las personas particulares (casos de querrela, por ejemplo).

La acción penal es de carácter público, está dirigida al Estado, y su contribución es restablecer la paz social perturbada por la comisión de un delito; sin embargo, esto constituye un elemento de la acción pública referida al poder punitivo del Estado.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Se encuentra regulado en el artículo 1º sección I del Código Procesal Penal

2.2.1.6. El proceso penal.

2.2.1.6.1. Definiciones

Según Ana Calderón Sumarriva (2015)

El Estado en el proceso penal es titular de la pretensión, y tiene a la vez la potestad de sancionar, directamente no puede realizarlo por eso lo hace a través de los órganos jurisdiccionales. La palabra proceso deriva de la palabra latina “procedere” que es avanzar hacia un determinado fin; este proceso es la vía para poder realizar la aplicación de la sanción. (p.14)

El proceso penal son todos aquellos actos encaminados a la función jurisdiccional para investigación de un delito, donde se establece la identificación y nivel de participación de los supuestos responsables (Chanamé, 2011).

Según Garcia Rada

Es el cúmulo de acciones se dan en un momento y tienen relación, es decir van enlazados , puede ser por el fin perseguido o por su causa,por lo tanto este proceso nos permite que se palique la ley abstracta en un caso concreto.(p.9)

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

Existen dos clases de proceso penal: Proceso penal sumario y ordinario

2.2.1.6.3. Proceso Penal Sumario.

Su aplicación se centra a aquellos delitos considerados de mediana y pequeña gravedad.

Se encuentra regulado en una ley especial decreto legislativo Nro. 124, así como en la ley 26689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se os hace conocer cuáles son los delitos que se han de tramitar e la vía sumaria. El juez que investiga tiene también la capacidad de sentencia. Los plazos de la instrucción se reducen así: el término máximo que puede durar un proceso es de 60 días el cual puede ser prorrogado por una sola vez por el plazo de 30 días. La sentencia puede ser apelada en tres días a la sala superior. El recurso de nulidad es improcedente (Calderon, 2011, p. 28)

2.2.1.6.4. Proceso penal Ordinario

Permite que se tramiten en esta vía solo aquellos delitos que revisten gravedad o suma gravedad. Los plazos de instrucción en este proceso son de cuatro meses prorrogados a dos meses más.

Para saber cuáles son los delitos sujetos a trámite ordinario nos tenemos que remitir a la ley 266689, publicada el día 30 nov. 1996, la cual en su artículo primero describe en forma clara cuales son los delitos sujetos a este procedimiento.

El juez y el fiscal provincial funcionarios de primera instancia en la etapa de instrucción se dedican a investigar la forma y modo en que habría ocurrido el evento delictivo, limitándose al momento de concluir el proceso a evacuar sus informes finales. No resuelven el problema de fondo. Si hay acusación del fiscal superior con plazo superior de enjuiciamiento, se procederá a llevar a cabo el juicio oral (Calderon, 2011, p. 36).

2.2.1.7. Los sujetos procesales

Según Ana Calderón Sumarriva (2015), En un proceso penal no se habla de las partes que discuten en sus pretensiones y buscan la solución de conflictos de intereses o de una incertidumbre jurídica, en un proceso penal se les conoce como sujetos procesales al juez penal, Ministerio Público, imputado, actor civil y al tercero civilmente responsable. En el Código Procesal Penal esta la víctima y las personas jurídicas sobre las que recae estas medidas accesorias de los art. 104 y 105 del Código Penal. También encontramos en los procesos promovidos por acción privada al querellante particular (p.88)

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1 Definiciones

Es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulsivo y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales. De allí en más tiene la investigación a su cargo propone medidas investigadoras, peticona, asiste a las audiencias, recurre, requiere elección a juicio, ofrece prueba y controla su producción en el debate, amplia acusación, alega, acusa, recurre de la sentencia y hasta promueve ejecución de obligaciones extrapenales emergentes del proceso e interviene en el trámite penal de las penas y medidas de seguridad (Avendaño, 2009, p. 90).

Según Ana Claderon S.(2015), Este surge de la necesidad de contar con funcionarios publicos que se dediquen a la investigacion del delito y que actuen a nombre de la sociedad agraviada.Su origen se da en francia a comienzo del siglo XIV, se creo una ordenanza para que velara por los interes del Estado y defienda en los delitos a la sociedad. En el Peru recien surge cuando aparecen los Fiscales al instalarse la Real audiencia y Cancilleria de Indias en mayo de 1532, tenían la funcion importante de velar por los intereses de la real hacienda y el respeto de la jurisdiccion Real . Al Minsiterio Público desde la vigencia delCodigo de Procedimientos Penales de 1940 hasta la Ley Organica del Poder Judicial de 1963, se le otorga un desenvolvimiento de la accion penal. En la Constitucion de 1979, se deslinda al Ministerio Publico como parte que integra el Poder Judicial (p.91).

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Corresponde al Ministerio Público:

1. Se encarga de velar el respeto y garantías constitucionales
2. Nombra a un fiscal para que intervenga en los temas que se tramitan en su zona de competencia.
3. Representa a la población en los procesos judiciales.
4. Dirigir desde un principio la investigación del hecho delictivo. Con la policía donde está, en la obligación de acatar la orden del Ministerio Público en el marco de su diligencia.
5. Ejercer las acciones penales sea esta de oficio o a petición de parte.

6. Dictaminar anteriormente a las resoluciones judiciales para los casos donde la ley lo estable.

2.2.1.7.2. El Juez penal

Juez penal es el representante del Poder Judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o salas. Se separa la investigación del juzgamiento (juicio). O se lo hace todo junto ante el juez (Avendaño, 2009, p. 112).

2.2.1.7.2.1. Definición de juez

Según Ana Calderón Sumarriva (2015), La palabra juez deriva de las voces latinas “iurus” derecho y “dex” deriva de la expresión cincex; vinculador es decir Vinculador del derecho; quiere decir que juez es la persona a quien se le otorga autoridad para emitir un juicio fundado, resolver duda. El juez es el órgano instituido por el Estado con la potestad para que tenga conocimiento del litigio o conflicto de intereses lo cual se da por decisión al administrar su justicia en los asuntos penales, deberá aplicar la ley a los hechos que se calificaran como faltas o delitos para su sanción respectiva (p.89).

Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar a un litigio planteado. Quien, en representación del estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares (Chanamé, 2011, p. 287).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Definiciones

Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiere tomado. En realidad, con esta expresión se denomina al sujeto citado, como si fuera un común denominador, por cuanto su situación, según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado, pasa a ser denunciado, y luego inculcado, después procesado y luego acusado. Siempre es imputado, pero según el caso será una forma citada (Avendaño, 2009, p. 120).

Según Ferri, es el inculcado el protagonista mas importante del drama penal, en nuestra legislacion , al referirse al actor del delito se encuentran una serie de denominaciones:

Inculcado o imputado: Persona en la que recaen los cargos que se formalizan en la denuncia.

Procesado , encausado o investigado; persona contra quien se dirige la accion penal; desde que empieza la investigacion hasta el sentencia final.

Acusado, persona contra quien el Minsiterio Publico realiza la acusacion

El imputado o inculcado es la persona comprendida del inicio del procedimeinto hasta la resolucio firme (p.94).

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Según Ana Calderón Sumarriva (2015), El imputado se le da limitaciones en sus derechos, se le puede privar de su libertad ambulatoria o de la libertad en la disposición de algunos bienes debido a la aplicación de las medidas de coerción procesal. En cuanto a sus derechos los más relevantes son los del art.71 del nuevo ordenamiento procesal, al vulnerarse puede dar como resultado la acción de tutela. (no procede si se realiza por garantías genéricas: derecho de defensa, presunción de inocencia, debido proceso o tutela judicial efectiva) (p.96).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Definiciones

El imputado no puede dejar de tener su letrado defensor, desde el momento mismo en que tenga contacto con el proceso se le debe hacer saber que tiene derecho a designarlo.

Así en la oportunidad en que la autoridad policial le recibe declaración, debe hacerle saber su derecho.

Los defensores pueden ser varios actuando como Estudio Asociado una sola defensa por lo que notificado uno de providencia distada en el proceso, se los tiene por notificados a todos (art 82 del C.P.P.).

La defensa común de varios procesados, puede estar a cargo de un solo defensor siempre y cuando no exista los procesos intereses encontrados art. 81 del C.P.P.) (Avendaño, 2009, p. 129).

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Definiciones

Machuca (2015), declara:

En la historia de la persecución penal hay dos personajes que se disputan, con buenos títulos, la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puestos en peligro sus intereses y sus derechos. Son muchos más, en cambio, los que se atribuyen la condición de víctima. Unos y otros buscan, en todo caso, el castigo del culpable -autor del delito-, y también pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido. Los datos que caracterizan al delito se hallan la identidad del agresor y del agredido, que entran en contacto personal, por el ataque que emprende, por el enfrentamiento comprometiendo a ambos, por la malicia que alguien utiliza para obtener, de cierto individuo, determinada ventaja. En cambio, el delito moderno puede golpear un número indeterminado de sujetos y provenir de un número también indeterminado de agentes.

Seguidamente Machuca manifiesta:

No importa la identidad de aquellos y estos, que ni siquiera se conocen entre sí. En contraparte a ello, luego de producido el agravio, los agraviados se armarán para ejercer el contragolpe: la reacción punitiva y reparadora enderezada contra el autor del delito y a veces contra quienes no han participado en la conducta reprochable, pero deben responder por ella, en forma lateral y subordinada. Esta se funda: en el derecho de persecución. La persecución penal fue en el principio un suceso libre y colectivo, y acabó por constituir un acontecimiento regulado y concentrado, especialmente en el Estado moderno.

2.2.1.8. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.8.1. Conceptos

Según Claus Roxin, La prueba es el conjunto de razones y motivos para surgir el efecto de la certeza en el juez; en cuanto a sus medios de prueba se refieren a los elementos o instrumentos utilizados. En la ley se utiliza la prueba para acreditar un hecho que aún nos e conoce y desde el punto de vista subjetivo; lo cual hará en el juez que realice el convencimiento (p.180).

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

El objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado.

Florián; manifiesta que el objeto de prueba es sobre lo cual el juez puede tener conocimiento, y es importante para resolver la situación que se encuentra en estudio.

Devis Echandia: Es aquello que se da como para ser comprobado ante el órgano jurisdiccional del estado, con la finalidad del proceso (p.185).

2.2.1.8.3. La valoración de la prueba

La prueba es muy importante lo cual mantiene carácter permanente de la representación de un acto.

Alsina; sostiene que la prueba documental es toda representación objetiva de un pensamiento, puede ser material o literal. (p.189)

En el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. (Robles, 2011)

2.2.1.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un hecho o delito denunciado. El atestado debe tener los testimonios de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones, las que servirán al fiscal para que actúe de acuerdo a sus atribuciones (Chanamé, 2011) (p.63).

b. Regulación

Está regulado en el artículo 60° del C.P.P.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Los datos relevantes del proceso en estudio fueron:

Las diligencias efectuadas donde se hace conocimiento de la detención de los presuntos autores del delito. Las actas formuladas de registro personal practicado a cada uno de los intervenidos, las manifestaciones tanto del agraviado como los

detenidos, los antecedentes policiales y requisitorias y la situación de los implicados; como la recuperación de las especies sustraídas en el cual fueron entregadas a su propietario (Expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10).

B. La instructiva

El proceso penal está comprendido por dos etapas: La primera denominada etapa instructiva, conducida por un juez penal, que comienza con el Auto Apertorio, y termina con el dictamen final el cual son emitidos por el fiscal y el juez en procesos ordinarios (Quiroz & Rosado, s.f.).

a. Definición

Estipulado en el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales tiene como objetivo reunir las pruebas que demuestran cómo se ha realizado y circunstancias como se perpetró el delito, los móviles, así como los mecanismos desencadenantes de la conducta delictiva, establecer las distintas participaciones de los autores y cómplices en él acto o posteriormente del hecho eliminando rastros que puedan servir para encubrir autores. (Quiroz & Rosado, s.f.)

b. Regulación

Regulada en el artículo 72 del C.P.P.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Etapa que se encuentra a partir de las fojas 41/50 se procedió a petición del jefe de la policía judicial del Callao a los imputados por el delito contra el patrimonio

C. La preventiva

La preventiva en el proceso judicial en estudio

La preventiva en este proceso no se dictaminó para los imputados J.J.E.N y M.G.R.P. determinándose el mandato de comparecencia restringida el cual se encuentra establecido en el folio 40.

D. Documentos

a. Definición

Es importante resaltar que existen múltiples tipos de documentos dentro de lo que sería el ámbito del Derecho. Así, por ejemplo, nos encontramos con el llamado documento público que podemos definir que es aquel que acredita unos hechos determinados y que está realizado y certificado por un funcionario de la Administración Pública. De la misma forma, está el documento privado que, en contraposición al anterior, es aquel que prueba algo y que está en cuestión.

b. Regulación

Se encuentran regulados en Artículo 2334 del Código Procesal Civil.

c. Clases de documento

Son documentos escritos públicos a privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Denuncia virtual
- Notificaciones de detención
- Manifestaciones
- Acta de registro personal
- Acta de incautación
- Acta de recepción
- Actas de entrega
- Hoja de datos identificatorios
- Hojas de consulta en línea de las Reniec.
- Actas de información de derechos del detenido

E. La Testimonial

a. Definición

El testigo es aquello órgano de prueba que va a dar en el proceso información relacionado a la imputación, objeto del proceso penal. La doctrina reconoce 4 clases de testigos:

- Directos o presenciales, lo que tienen una apreciación directa de los hechos que son objetos de la imputación.
- Indirectos o de referencia, lo que informan datos proporcionados por otras personas. De conducta, los que aportan elementos de juicio sobre el comportamiento del imputado.
- Instrumentales, los que acuden al proceso o judicial para dar fe de algún documento o del contenido o firma. (Arbulú, 2013, p. 88)

b. Regulación

Es la atestación o aseveración de una cosa que se ha plasmado a expresarlo ante un hecho investigador de un proceso y que dan a regular la autenticidad de algo mediante fe de un hecho y que de ello resume por vida de relación lo expresado a un efecto probatorio que dan aseveración de verdad y que entro del proceso tanto en vía ordinaria y sumaria son tomadas en cuenta porque el juzgador o el colegiado del cual el Ministerio Publico también lo toma en cuenta. (Mixan, 2004, p. 26)

c. Las testimonial/es en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio no hubo declaraciones testimoniales

2.2.1.9. La Sentencia

2.2.1.9.1. Definiciones

La sentencia para San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001) es el acto procesal que cierra la instancia, el cual decide de forma definitiva la cuestión judicial.

Por otra parte, Zavaleta señala:

Cuando el juez tiene la convicción referente a un juicio razonable, exhorta a los individuos, a la población jurídica y colectividad, de los medios sustentatorios que respaldan el relato de lo ocurrido. (Ortiz, 2013).

2.2.1.9.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, cuenta con una estructura formada de la siguiente manera: parte expositiva, considerativa y resolutive; tomando en cuenta que hay diferencia en la primera y segunda instancia.

2.2.1.9.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

Constituida de la de la siguiente manera:

a) Encabezamiento.

Parte introductoria que es sentencia, el cual la forman lo elemental del expediente, resolución, del imputado y es donde especifica: a) El lugar y la fecha de la sentencia; b) número de resolución; c) mención del hecho y del afectado, del imputado, sus datos generales; d) el juzgado que despacha la sentencia; e) los nombres de los magistrados ponentes y de los demás jueces (San Martin, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto.

Donde se encuentra la formulación del problema a decidir, asimismo si el caso cuenta con varias acusaciones, se aplicarán planteamientos, decisiones que vayan a expresarse (SanMartin, 2006).

c) Objeto del proceso.

Son aquellos presupuestos sobre los cuales el juez fundamenta su decisión, y es vinculante para él, se deduce aplicando el principio acusatorio de garantía inmutable de la decisión fiscal y encabezamiento del hecho y propósito penal. (San Martin, 2006).

Está conformado:

i) Hechos acusados. Son los que fija el fiscal en la acusación que permite al ser vinculante para que el juez sentencie por hechos aquellos que fija el Ministerio Publico

en la acusación, siendo estos vinculantes para el juzgador impide se sentencie por sucesos no establecidos en la acusación. (SanMartin, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la descripción exacta de los hechos, el encargado de realizarla es el fiscal, siendo vinculante para el juez (San Martin, 2006).

iii) Pretensión penal. Pedido realizado por el Ministerio público en relación de la ejecución de la pena para el procesado, su aplicación deduce el requerimiento del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vasquez, 2000).

iv) Pretensión civil.

Pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida para el pago de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vasquez, 2000).

d) Postura de la defensa.

Tesis o teoría del caso que tiene la defensa del acusado, así como u calificación jurídica o ex culpante (Cobo, 1999).

B) Parte considerativa.

Parte de la sentencia que comprende el estudio y resultado del caso, asimismo la evaluación de todas las pruebas para esclarecer o no los hechos imputados y la determinación jurídica atribuida a los sucesos. (Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

Carrión Lugo, (2000) con relación a la valoración probatoria señala:

“Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso”. (p.52)

Devis Echandía, (2000) afirma que:

“por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”. (p.141)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

Para Couture:

Destaca la diferencia entre la sana crítica y la libre convicción el juez no está obligado a apoyarse en hechos probados, también en circunstancias que le consten aun por su saber privado; y no es menester, tampoco, que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser controlada a posteriori; basta en esos casos con que el magistrado afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida (p.6).

i) Valoración de acuerdo a la lógica.

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (De Santo, 1992).

ii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Esta valoración que es aplicable a la denominada “prueba científica”, por vía pericial, siendo virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos,

matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

b) Juicio jurídico.

Consiste en el resultados o resultados de los debates jurídicos que es sucesivo a la valoración probatoria y que se basa en la descripción de los hechos penalmente claro y firme, dirigiéndose directamente al imputado y estudiar en caso se presente alguna excepción de culpa o inculpabilidad, de definir la verdad con propiciatorios peculiares y comunes, de agravante comunes, que permita precisar la pena. (San Martín, 2006).

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable.

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) Tomando en consideración unos de los principios fundamentales como el de correlación aplicado en la acusación y sentencia, la entidad jurisdiccional se desvinculará de la conclusión fiscal, siempre protegiendo el bien jurídico por el hecho imputado, y la aplicación de los dos principios fundamentales que son derecho de defensa y el de contradicción. (San Martín, 2006).

. Determinación de la tipicidad objetiva.

Son elementos de la tipicidad para en lo cual se describe las conductas los elementos:

- i) El verbo rector; el delito es una acción que está reflejado en por un verbo en cualquiera de sus formas.
- ii) Las Circunstancias; se ven reflejados en el verbo rector lo cual se verifica en los medios, tiempo, modalidades.

En los elementos estructurales en la determinación objetiva:

- iii) Los sujetos; tienen que reunir las condiciones en el momento de la situación delictiva puede ser sujeto activo, sujeto pasivo.
- iv) Bien jurídico;
- v) Elementos normativos; para su mayor comprensión debe realizarse se debe realizar un proceso de valoración jurídica.
- vi) Elementos descriptivos; son elementos que el sujeto puede describir por medio de los sentidos. (San Martín, 2006)

. Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir Puig (1990), Manifiesta que la tipicidad subjetiva, está constituida por los elementos subjetivos de manera voluntaria (delitos dolosos) o en caso que se presente una sola conducta. También puede darse la situación de los elementos subjetivos específicos. (Plascencia, 2004).

. Determinación de la Imputación objetiva.

Esta determinación de la imputación objetiva tiene como base la persona lo cual es la responsable de la manera de emplear su libertad y las consecuencias lesivas para asumirlas como una imputación; existen dos tipos de imputación de acuerdo al comportamiento (imputación objetiva del comportamiento); también la imputación objetiva de resultado para determinarla se tiene que precisar la conexión entre la acción y el resultado, dando a entender que el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado.

En el principio de confianza, si la acción es imprudente no se le puede otorgar a una persona cuando el actuar ha sido por parte de un tercero.

En el caso de la imputación en una víctima, se da como el principio de confianza existe la negatividad de su comportamiento colabora en la ejecución del riesgo no estando permitido, lo cual este riesgo no se efectúa como permitido.

(Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad.

Este paso viene hacer la comprobación de la tipicidad en el proceso de tipicidad, que se trata en investigar viene hacer, la veracidad de los elementos objetivos y, la veracidad del entendimiento de los elementos objetivos del motivo de justificación (Bacigalupo, 2000).

Para determinarla, se requiere:

Estado de necesidad.

El estado de necesidad es el predominio del bien jurídico lo cual está representado el daño menor, define la exclusión en la antijuricidad de acuerdo a la necesidad que se da en la lesión. (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Se basa en el ejercicio de que se presenta en la realización de un cargo público debiendo ser legítimo, debe actuar dentro de las atribuciones otorgadas. (Zaffaroni, 2002)

Ejercicio legítimo de un derecho.

En el caso del que cumple la ley puede exigir a otra persona su derecho o deber; no se da el mismo caso en el ejercicio de un derecho, existe una condición de límite en los derechos de los demás. (Zaffaroni, 2002)

La obediencia debida.

Se trata de cumplir órdenes establecidas en derecho con relación de servicio, significa que no procederá defensa legítima contra el acatamiento de un mandato que no es antijurídico (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad.

En este caso es considerado por Plascencia Villanueva (2004), en la verificación en los elementos: a) Se comprueba la imputabilidad; b) También se realiza la comprobación en la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) imposibilidad de poder accionar de otra manera (exigibilidad). Zaffaroni (2002)

a) La comprobación de la imputabilidad.

Esta decisión se realiza a través de un proceso donde se debe evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso del acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Presupuesto que supone, que será culpable quien tiene la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, este conocimiento presupone a las personas con

coeficiente normal, dentro de esta categoría se niega la falla, de evidencia exclusiva del dolo, debido a que se erradica el entendimiento de la criminalidad de su acto o una situación de justificación o inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

En este caso la inculpabilidad su causa se debe a lo no exigibilidad, porque existe la fuerza de voluntad del sujeto; es decir debe ser inmejorable. Con la comparación de que el autor debería acceder a todo el proceso para su entendimiento con sus conocimientos y facultades. (Plascencia, 2004).

c) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

La situación de la no exigibilidad se da en el campo de la culpabilidad y en lo sucesivo de su comprobación en el hecho y su antijuricidad. (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena.

En la Corte Suprema se ha determinado a la pena en realizarla basada en los principios de lesividad, legalidad, proporcionalidad y culpabilidad se encuentra en los –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y con la observancia del deber constitucional en la fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción.

Sostiene Peña (1980), en esta situación se puede empeorar la pena, de acuerdo a la dimensión del injusto. En este caso se tendrá en cuenta la potencialidad del perjuicio en la acción; se realiza el análisis de lo diferentes tipos de delito o el modus operandi para determinar la forma que se cometió el hecho y también se tendrá presente el resultado de lo ocasionado en lo psicosocial. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados.

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos.

Se relaciona con lo injusto y el comportamiento del agente, para la realización del delito generando una infracción lo cual ocasiona un agravante en el caso que el desvalor de lo injusto es mayor ocasiona una repercusión o el peligro del bien jurídico-, en el agente se realizan obligaciones en lo profesional, familiar. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La extensión de daño o peligro causado.

En esta situación se tiene en consideración la cuantía en el caso del bien jurídico tutelado, sostiene García Caveró (1992) detalladamente se obtiene en la medición el resultado delictivo. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Se menciona al tiempo que muchas veces es mayor, en esta situación el agente suele valerse para otorgar la ejecución del delito. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los móviles y fines.

De acuerdo a la motivación y los fines son los principales determinantes que dirigen la acción del agente delictivo de esta manera se ve el grado de culpabilidad. Generando la recriminación que se le realiza al autor del delito (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La unidad o pluralidad de agentes.

Para la víctima a más agentes a su ataque es mayor el riesgo y el peligro, el grupo de agentes que lo realizan con su consentimiento para lo ilícito según manifiesta García Cavero (1992), en este agravante no se haya tomado en consideración en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

Se realiza en las relaciones que debe darse en el agente por la capacidad penal y al conocimiento que debe tener de cumplir con lo que se le impone, lo cual se realiza la culpa del agente. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.

En este sentido se considera la conducta después del delito que demostró el agente, que consiste que el delincuente pueda resarcir el daño que ocasionó por su accionar ilícita, el cual manifiesta una disposición favorable que servirá como propiciatorio. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

En este caso se toma en cuenta el arrepentimiento del agente después de haber cometido el delito, este manifiesta su intención de aceptar su responsabilidad por el ilícito que cometió y de atribuirse completamente las causantes jurídicas que se suscitan, por el cual favorece al agente, con esta se desapueba la habitual conducta después del acto punible asegurando la impunidad del infractor. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

El art. 46 Este artículo opina que una alternativa que permite analizar, revelar y considerar otras situaciones, muy diferentes de las que están aplicadas en cada inciso provenientes de este artículo, evitando contradecir el principio de legalidad y los riesgos de arbitrariedad, la forma que solicita debe tener la equivalencia con las normadas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil.

La reparación civil se define en consideración al origen del daño ocasionado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García Cavero (2009) manifiesta, que la reparación civil debe abarcar en el daño, con libramiento del causante del daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. la reparación civil proveniente del ilícito debe tener proporcionalidad con los bienes jurídicos afectados, el total, tiene que tener vínculo con el bien jurídico afectado, en la primera tasación, como en la segunda si se diera, concretamente sobre el bien jurídico. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado.

Aquí se aplica la proporcionalidad refiriéndose a la reparación civil de acuerdo al daño causado, si en el caso se hay dado el caso de la pérdida de un bien, la reparación civil es de restituirlo, en caso de que no pueda, pagara su valor. Si se diera en lo patrimonial la reparación civil pasaría a una indemnización que correspondería de acuerdo al perjuicio causado. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado.

Aquí quien fija la indemnización es el juez considerando el estado patrimonial del deudor. Asignándola de una forma moderada, justa siempre que el agravio no sea de condición dolosa, en todo caso se trataría de desviar la reparación la existencia del daño causado por el afectado, podrá al alcance patrimonial del deudor para afrontar el valor, como también el cese de responsabilidad civil por los daños donde no cambiaría con ajuste la culpa del autor. (Nuñez, 1981).

vi) Aplicación del principio de motivación.

. Fortaleza. -

En las decisiones judiciales se debe aplicar la teoría de la argumentación jurídica (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Razonabilidad.

Debe darse en la sentencia en su justificación y los fundamentos de derecho y hecho, en este caso la norma será racional, vigente que se establezca de acuerdo al caso específico. (Colomer Hernández, 2000).

. Coherencia.

Este presupuesto tiene un vínculo con la racionalidad internamente; en la parte considerativa y el fallo tiene que darse la concordancia externamente. También debe existir una relación entre la motivación y el fallo. (Colomer, 2000).

. Motivación expresa.

La motivación expresa su finalidad cuando el juez al momento de sentenciar sustenta en que los motivos que le hicieron emitir el fallo. (Colomer, 2000).

. Motivación clara.

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. Motivación lógica.

La motivación debe ser lógica porque no debe contradecirse

Se basa en que las motivaciones lógicas no existan contradicciones aplicando el principio de la no contradicción (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive.

Parte de la sentencia que se trata de la decisión del Juez en cuestión del asunto del proceso, así como los puntos que fueron cuestionables y defensa (principio de exhaustividad de la sentencia) así como todo incidente pendiente en el proceso oralizado. Aquí guarda correlación con la parte considerativa (SanMartin, 2006).

a) Ejecución del principio de correlación. se lleva a cabo si el fallo judicial . Falla sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Este principio de correlación se basa que el juzgador deberá sentenciar teniendo presente la calificación jurídica acusada (San Martin, 2006).

. Ejecución en correlación con la parte considerativa.

El principio de correlación nos detalla la forma que el juzgador decide de la acusación y los hechos indicados por el fiscal; también se tendrá analizado la parte considerativa para obtener una respuesta satisfactoria y garantizar la decisión. (SanMartin, 2006).

. Ejecuta sobre la pretensión punitiva.

En la pretensión punitiva existen tres elementos fundamentales; hechos típicos, la persona del investigado y la calificación jurídica relacionada con el principio acusatorio. Es un elemento para el juez y no puede sancionar una pena sobrepasando lo que se estipula el Ministerio Publico. (SanMartin, 2006).

. Resolución sobre la pretensión civil.

La acción civil es un conjunto de acciones penales; su origen es individual; es este caso se da el principio de congruencia civil. (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión.

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena.

Implica que la decisión adoptada por el juez, tanto la pena, las reglas de conducta, como efectos jurídicos que se encuentren normadas. (SanMartin, 2006).

. Presentación individualizada de decisión.

El juzgador tendrá en cuenta que deberá exponer las consecuencias en forma individual a su autor, en la pena principal, accesorias; si el caso presenta la reparación civil manifestar al obligado para su cumplimiento; si los procesados son diferentes; se tendría que especificar e individualizarlo para su cumplimiento. (Montero, 2001).

. Exhaustividad de la decisión.

Este punto de vista equivale que la pena deberá estar debidamente definida es decir debe en ella informar: el inicio y día de su vencimiento, su modalidad si se trata de una pena privativa de libertad, el importe de reparación civil, la persona quien la perciba y aquellos que tengan a reparar. (San Martín, 2006).

. Claridad de la decisión.

Esta debe ser clara, con la finalidad que de que pueda ser aplicada en sus términos tal cual así lo exige. (Montero, 2001).

2.2.1.9.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Cuarta Sala Penal de la Corte Superior, del Callao conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988)

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988)

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. Prohibición de la reforma peyorativa.

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. Resolución sobre los problemas jurídicos.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.10. Las Medios Impugnatorios

2.2.1.10.1. Definición

Monroy Gálvez, el medio impugnatorio es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que anule o revoque este total o parcialmente. El uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que este realice un acto concreto que implica la impugnación, el nuevo examen o para que lo haga el juez jerárquico superior a este. (Cruz, 2006, p. 50)

Binder; nos dice que la impugnación se encuentra unido a la seguridad jurídica lo cual es indispensable para que no se cometan errores en el caso concreto.

Es una etapa del proceso penal iniciado con la resolución; (p.243)

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación puede formularse por motivo de errores in procedendo o in iudicando, según se trate de la violación de normas procesales o de normas sustantivas.

Los errores in iudicando pueden ser de dos tipos: errónea apreciación de la norma sustantiva, o por error factis, cuando se produce una declaración de certeza basada en una errónea apreciación de los hechos. (Calderon, 2011, p. 65)

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Ore Guardia, este procesalista manifiesta la clasificación más acertada y clara es la que efectúa Alcalá Zamora Y Castillo en su obra “Nuevos Estudios de Derecho Procesal” quien lo distingue en Recursos Ordinarios y Excepcionales.

Recursos ordinarios:

Aquellos que la ley procesal concede con medio regular de impugnación contra toda resolución que no ha adquirido la condición de cosa juzgada; es decir, el proceso aún se encuentra abierto, en trámite. Este recurso obliga al Juez o a la Sala a efectuar un nuevo examen tanto sobre el hecho, como sobre el derecho tenido en cuenta al expedir la resolución impugnada; es decir, conduce a un nuevo examen a efecto de poder determinar si el impugnante tiene o no razón. Como se habrá notado, su finalidad es la de poder reparar o subsanar cualquier error o visión en que se hubiera incurrido, dando

lugar de esta manera a un nuevo examen de lo decidido. Podemos citar por ejemplo de estos recursos la apelación, la reposición y la queja. (Cruz, 2006)

Recurso extraordinario:

Este tipo de recurso se presenta ante la Sala Penal de la más alta jerarquía, por los casos y motivos expresamente señalados en la Ley Procesal, viéndose si se ha aplicado bien o no la norma jurídica en el caso concreto, si existe o no gran infracción de la norma jurídica, utilizándose de esta manera para corregir los errores que se hubieran cometido ya sea en la forma, ya sea en lo sustancial de la aplicación del derecho. Entonces el examen del caso solo se ha delimitar a detectar si se ha cometido una grave infracción a la ley y se limita a examinar el aspecto jurídico de la resolución impugnada. En el Perú a este recurso extraordinario se le llama **Casación**. (Cruz, 2006)

Recursos excepcionales:

Estos son los que se presentan en casos sumamente raros y de poquísima frecuencia y viene a ser aquellos recursos que se deducen contra resoluciones judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada. Como sabemos, cualquier solución, y específicamente una sentencia recién adquiere la condición de cosa juzgada cuando por diversos motivos ha quedado consentida y ejecutoriada, lo que implica lógicamente que ya no podrá ser materia de alguna modificación o revisión por el juez que la dicto, o por otro Superior Jerarquía, pero puede ocurrir que por alguna de las causas previstas en el artículo 361 del Código PP. Tengamos que hacer uso del llamado Recurso De Revisión con el trámite correspondiente. Entonces acá estaremos ante el uso de un Recurso Excepcional. (Cruz, 2006)

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. **La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.**

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Sala Judicial del Callao N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2017.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Ana Cecilia Sumarriva (2015), Es el instrumento conceptual que permite esclarecer las situaciones que se refieren al hecho esto es importante porque hace que se definan los presupuestos que califican los hechos como delito o falta. Esta teoría permite estructurar los criterios y argumentos desarrollados en el proceso penal lo que es fundamental para el desarrollo de casos concretos (p.43).

Dentro de los componentes de la teoría del delito se encuentran:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Muñoz Conde y García Arán (2002); la tipicidad es la capacidad para que el delito realizado se haga en la ley penal. Ambos opinan que la tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, solamente por la descripción de estas conductas prohibidas en los tipos penales se da con el principio nullum crimen sine lege, solo se deben tipificar los ataques graves a los bienes jurídicos más importantes. (p.253)

Según Bramont Arias (2008) la tipicidad tiene cuatro funciones:

- a) Seleccionadora; lo cual determina determinadas conductas, las graves con las cuales se determinan las leyes penales.
- b) Garantista, la persona se sanciona cuando su conducta se encuentra tipificada en un tipo penal.
- c) Indiciaria, la contravención a la ley un indicio refutable a la antijuricidad.
- d) Motivadora, se le conoce como función instructora. Su finalidad es motivar a las personas para que no realicen comportamientos sancionados. (p.168-172)

B. Teoría de la antijuricidad.

Muñoz Conde y García Arán

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, se define en lo descriptivo del tema penalmente prohibido apto de contenido social, en tanto que la antijuricidad conjetura el legítimo reproche jurídico al haber una contradicción en la descripción de la materia penalmente prohibida con el orden jurídico en su totalidad. Por tanto, no debe tener antijuricidad sin tipicidad inicial tal cual lo establece la norma. (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad.

Esta teoría opina sobre la culpabilidad como el juicio de desaprobación al autor por el hecho de un proceder antijurídico, quien podría haber actuado de manera distinta; tomando en consideración de este proceder reprehensible a la imputabilidad, capacidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la capacidad de poder actuar de otra manera, la no capacidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

La teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001),

B. Teoría de la reparación civil.

Villavicencio Terreros (2010) sostiene:

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni de consecuencias sancionadora penal viene hacer una conceptualidad, fundamentada en el castigo en prevenir que sirve con el fin penal, en lo que refiere a una penalidad económica, restableciendo la tranquilidad jurídicamente restituyendo el daño.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y los fallos en revisión, el delito investigado fue: Receptación N° 03053-2012-0-0701-Jr-Pe 10, Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2017.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra el Patrimonio – receptación en el Código Penal

Se encuentra Ubicado en Capitulo IV Receptación Título V, Artículos 194 del Código Penal.

2.2.2.2.3. El Delito de Receptación

El **delito de receptación** es un delito en “referencia” en la medida que consiste sustancialmente en aprovecharse de los efectos de otros delitos cometidos. Se da una relación de dependencia del delito de receptación respecto del delito de base, lo cual determina que el bien jurídico protegido en la receptación ha de ser necesariamente el mismo que en el delito de estos efectos se aprovecha el receptor. (Rodríguez Espinoza , 2009)

De acuerdo a esta figura delictiva se busca impedir la prolongación de un estado delictuoso, lo cual el daño patrimonial causado, lo cual la receptación se mantiene latente el atentado contra el derecho del titular del bien. (Bajo Fernandez, 1990 p. 331)

2.2.2.2.4. Tipicidad

Rodríguez Espinoza Carlos (2009)

La materialidad de este delito radica en adquirir o recibir en donación, o prenda, o guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien proveniente de un delito. (p.434)

2.2.2.2.5. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Están comprendidos a los estados y procesos que se hallan afuera del dominio interno del autor. Por ejemplo: matar, sustraer, apropiarse, falsificar, los medios utilizados, violencia o intimidación (Donna, 1999, p. 131).

B. Sujeto activo

Es la persona que realiza la conducta típica “El autor del Delito puede ser cualquier persona, pero debe tratarse de un ser humano distinto del que sufre la lesión. La autolesión no puede configurar ninguno de los delitos Previstos en este capítulo” (Donna, 1999).

C. Sujeto pasivo

Es el titular del bien jurídico titulado.

Donna, 1999, manifiesta:.

“En igual sentido, el sujeto pasivo también puede ser cualquier persona y es aquel que resulta lesionado o muerto como consecuencia del agravio” (p. 189).

D. Resultado típico (Muerte de una persona).

“el instigador será responsable por el resultado más grave, si de acuerdo a las circunstancias, se puede imputar el resultado muerte a título de culpa” (Pozo, 1987, p. 276).

E. Acción típica (Acción indeterminada).

El dispositivo que examinamos determina previamente la edad del menor. Este límite no ha sido fijado arbitrariamente. Indudablemente que el criterio de fijar la edad es el más realista y garantiza, sobre todo, la certeza jurídica. Estimamos que este tope es prudente; primero, porque la vida moderna ha despojado a los jóvenes de ese candor sexual tan apreciado hasta hace algunos años y, más aún, porque a los catorce años los niños han alcanzado un desarrollo biológico completo; en segundo lugar, porque en

nuestros nativos el problema sexual es casi inexistente, debido, fundamentalmente, a su concepción cultural (Peña, 2007, p. 92)

F. El nexo de causalidad (ocasiona).

elemento que parte de la vinculo causal la recta donde une estos elementos que puede unir esos elementos palpables (muerte y acción culposa), que establezca conducta culposa, elemento tipificado “ocasionar” art. 111 del C. P. (Peña, 2002).

a. Determinación del nexo causal.

Por otro lado, el nexo causal, dice Ranieri (2010), es la relación existente entre la conducta y el resultado y mediante la cual se hace posible la atribución material de esta a aquella como causa.

Maggiore manifiesta; la acción sugiere la idea de una relación existente entre la conducta y el resultado, puesto que por aquella se entiende un hacer o no hacer que producen un cambio en el mundo exterior. Dicha relación es dinámica y productiva puesto que la acción produce el resultado al obrar como su causa.

2.2.2.2.6. Antijuricidad

Muñoz Conde y García Aran sostiene (2002), La antijuricidad es la expresión de la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico; la antijuricidad vendría hacer valido para el ordenamiento; una conducta antijurídica es lo contrario a la normatividad. (p.303)

La teoría de la antijuricidad tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal no es contraria al derecho es decir el hecho no merece una desaprobación del orden jurídico, es por lo tanto una teoría de las autorizaciones para la realización de un comportamiento típico, es decir que un comportamiento está justificado equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obro (Benavente, 2011, p. 150).

Según Bramont Arias (2008) Un hecho antijuridico se da en bajo lo siguiente:

- a)Un comportamiento típico.
- b)Ausencia de las causas de justificacion(265)

2.2.2.2.7. Culpabilidad

Según Ana Calderón Sumarriva (2015)

Sobre la definición de la culpabilidad las teorías tienen un papel importante; podemos decir que la culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad de su acción, en este ámbito se valoran las características jurídicas personales del titular del delito. (p.91)

Según Zaffaroni manifiesta (2005)

La culpabilidad es el tercer carácter que consiste en un juicio es decir si hubiese reproche por el injusto a su autor y dictarse la pena de acuerdo el grado de este. (p.503) Antijurídico o a título de culpa si aquel resultado sobrevenía por imprudencia o negligencia (Benavente, 2011, p. 162).

2.2.2.2.8. La pena en el Delito de Receptación - Patrimonio

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa. El valor debe ser superior a cuatro Unidades Impositivas Tributarias y de acuerdo las circunstancias sean provenientes de delitos contemplados en la ley.

2.3. Marco Conceptual

Calidad.

“Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”. (Flores, 2002,p. 30)

Corte Superior de Justicia.

En el Perú, las Cortes Superiores resuelven en segunda instancia los recursos de apelación (Flores, 2002, p. 40)

Distrito Judicial.

Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del poder judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados (Flores, 2002, p. 53)

Expediente.

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal.

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación.

Sanción aplicada a un funcionario o empleado público, prohibiéndole el ejercicio de sus funciones a cargo, así como el de ciertos derechos (Flores, 2002, p. 64).

Medios probatorios.

Los diversos elementos que, autorizados por la ley, sirven para demostrar la veracidad o falso de los sucesos controvertidos en el proceso (Cabanellas, 1980).

Parámetro(s).

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación” (Cabanellas, 1980, p. 105)

Primera instancia.

El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior (Cabanellas, 1980, p.140)

Sala Penal.

Encargado de ejercer la función de juzgamiento en el proceso ordinario y apelación en el proceso sumario.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia.

Procedimiento que se sigue ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción (Cabanellas, 1980, p. 151).

Tercero civilmente responsable.

Dícese de quien, en termino generales, ejerce responsabilidad civil emergente de un delito, y cuya solución corresponde al imputado. Pero por una serie de situaciones especiales, otras personas a quienes la ley considera, terceros civilmente responsables, salen respondiendo en forma solidaria con el agente, como es el caso de los padres respecto de sus hijos menores de edad, para los efectos de pago, de la reparación civil. (Flores, 2002, p. 180)

La pena.

Sanción impuesta realizándose proceso penal al culpable de una infracción o delito. (Chanamé, 2011)

Atestado Policial.

Documento oficial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un hecho o delito denunciado. (Chanamé, 2011).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Concepto:

Son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Cabe señalar que en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad obtenida. (Hernández, 2012)

2.4.2. Tipos de Hipótesis:

Dentro de estas hipótesis existen distintas clases:

1) Descriptivas del valor: en estas se toman las variables de un determinado contexto en donde podrán ser observadas. Indican la presencia de algún fenómeno o acontecimiento.

2) Correlacionales: estas suponen que si alguna de las variables sufre alguna modificación, esto afectará a otras variables correspondientes. En estas hipótesis no importa el orden de las variables ya que no se establece una relación causa-efecto, por lo tanto, no se identifican variables dependientes e independientes.

3) De diferencias entre grupos: estas hipótesis buscan determinar las supuestas diferencias entre grupos. No necesariamente deben establecer por qué se dan dichas diferencias.

4) Que establecen relaciones de causalidad: estas hipótesis afirman que existen relaciones entre las variables y además, explican cómo son estas relaciones. Sumado a esto, establecen entre las variables relaciones de causa y efecto.

Hipótesis nulas: estas hipótesis son sobre relaciones que se establecen entre distintas variables en las que se refuta o niega aquello que es afirmado por las hipótesis de investigación.

Hipótesis alternativas: estas hipótesis contienen conjeturas o suposiciones de explicaciones diferentes a las que fueron planteadas por las hipótesis nulas y las de investigación. Se recurre a esta cuando la de investigación ha sido rechazada y la nula no es aceptada. (Enciclopedia de Clasificaciones (2017)).

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectiva

No experimental Keylinger (citada en Hernández, Fernández y Baptista 1979) manifiesta la investigación no experimental o ex post- facto en una investigación en la cual no se puede cambiar las variables o asignar a las condiciones o sujetos de manera momentánea. (p.116). Según Hernández, Fernández y Baptista (2012) Los fenómenos no llegan a modificarse, sin la necesidad de emplear variable. (p.116)

Retrospectivo: Según Martínez García (2010), en el sector salud se presente este tipo de estudio, basado en una historia clínica lo cual se identifica con la enfermedad en la población y las variables las cuales pueden ser el origen de la enfermedad.

Transversal o transeccional: Manifiesta Hernández Sampiere & Collado Pilar Baptista (2010) se caracteriza por el fenómeno se puede presentar una vez en el tiempo, y jurídicamente el fenómeno se plasma en documentos, se dan por etapas. El diseño transnacional se presenta con las variables independientes.

3.1.1. Tipo y Nivel de la Investigación

- **Tipo de investigación:** cuantitativo -cualitativo

La investigación cuantitativa aquella donde se analizan datos cuantitativos en las variables. **La investigación cualitativa.** Los investigadores cualitativos son aquellos donde los registros narrativos son estudiados por las técnicas ejemplo: la observación. La diferencia se da en ambas metodologías la cuantitativa estudia la asociación en las variables y la cualitativa se realiza en contextos estructurales, también trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades. (Fisterra, 2015)

- **Nivel de investigación: exploratorio-descriptivo**

La investigación exploratoria: Ibarra (2011), Se caracteriza por que la investigación no ha sido investigada a fondo y al analizar su aplicación se hace difícil la hipótesis.

La investigación llegara a su culminación con el marco teórico y epistemológico, cuando se acaba esta etapa se da inicio a la investigación descriptiva.

- **Investigación Descriptiva:** Este estudio se basa en la selección de serie de conceptos o variables y se mide de manera independiente de las otras, con la finalidad de poderlas describir.

3.2.-Poblacion y Muestra

Es el expediente judicial N° **03053-2012-0-0701-JR-PE-10, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO-LIMA 2019, seleccionado** utilizando el muestreo no pirobalística por convivencia por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003).

3.3.-Definicion y Operacionalización de variables e indicadores

Variable: Es el estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio- Receptación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La Operacionalización de la variable se evidencia en el anexo 2.

3.4.- Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Según Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzales (2008)

3.4.1.- La primera etapa: abierta y exploratoria.

Consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, el objetivo consiste en la investigación lo cual se da por la revisión y comprensión, llevado al análisis, es el contacto inicial con la recolección de datos.

3.4.2.-La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

Está orientada por los objetivos y su revisión de la literatura constante, de esa manera se verán e interpretada los datos. Las técnicas de la observación y el análisis de contenido.

3.4.3.- La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Lo que se basa para la recolección de datos es una lista de cotejo, en juicio por expertos (Valderrama, s.f) formado por parámetros normativos, jurisprudenciales, son parte de la literatura para su análisis. Los procedimientos de recolección, organización, recolección, calificación de los datos y en su determinación de la variable, se evidencia en el Anexo 3.

3.5 Plan de análisis. Se aplica la sentencia a determinación.

Expediente N°, 03053-2012-0701-JR-PE-10, del Distrito Judicial del Callao –Lima, en primera y segunda instancia.

3.6.- Matriz de consistencia

El aseguramiento de la confirmabilidad y credibilidad es minimizar las tendencias en sus fuentes empíricas-(Hernández Sampiere & Collado Pilar Baptista, 2010) las cuales el objeto fueron las sentencias de primera y segunda instancia. Evidenciado en el Anexo 1.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-receptación, en el expediente N° 03053-2012-0701-JR-PE-10, del Distrito Judicial del Callao –Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03053-2012-0701-JR-¿PE-10, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO LIMA, 2019?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03053-2012-0701-JR-PE-10, JR-PE-10 DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO – LIMA, 2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.7. Consideraciones Éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 4.

3.8. Rigor Científico: Confidencialidad – Credibilidad

Para asegurar la credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 2); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 3); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 4); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Receptación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	3° JUZGADO PENAL TRANSITORIO REOS LIBRES EXPEDIENTE: 03053-2012-0-0701-JR-PE-10	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los</i>									8	

	<p>ESPECIALISTA: CERMEÑO ROMAN, MARIA ISABEL</p> <p>CALLAO, Veinticuatro de Julio</p> <p>Del año dos mil catorce. -</p> <p>Vistos:</p> <p>La causa penal seguida contra: A., por la presunta comisión del delito contra el patrimonio- RECEPCION en agravio de B.</p> <p>HECHOS IMPUTADO:</p> <p>1.- El 31 de Julio del 2012 a horas cuatro de la tarde aproximadamente el acusado a C. , junto a otro sujeto se habrían sustraído bienes pertenecientes a B. habrían fracturado el candado de la puerta enrollable del Stand</p>	<p><i>casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que</i></p>				X						
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>N° 01, del mercado Virgen de las Mercedes sito en el AA.HH. Márquez - Callao, procediendo a sustraer entre otros bienes, diferentes tarjetas telefónicas de Nextel, Claro y Movistar, así como memorias de celular y baterías valorizadas en la suma de S/.800.00 Nuevos soles, hechos de los que tomo conocimiento el agraviado quien al enterarse de las características físicas y vestimentas que llevaba uno de los autores del latrocinio</p>	<p>correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>solicito apoyo policial con quienes lograron ubicar a inmediaciones del lugar al procesado B. a quien se le realizo el Registro Personal correspondiente encontrándole dentro de sus pertenencias las especies hurtadas, conforme Acta de Registro Personal e Incautación (fs.23), posteriormente realizo el interrogatorio al procesado, este señalo haber comercializado los productos sustraídos en diferentes lugares, entre ellos el mercado San Juan Bautista por lo que los efectivos policiales se constituyeron al citado lugar donde se logró intervenir a la persona de A., quien hizo entrega de cinco baterías y tres tarjetas con chip la empresa</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Claro, bienes que previamente habría reconocido el agraviado con de su propiedad.</p> <p>2.- En mérito del Atestado Policial de fojas 02 y recaudos. Se formula la denuncia correspondiente por la Señora Representante del Ministerio Publico corriente de fojas 33 a 35 y por auto Apertura de Instrucción de fojas 39 a 40 se abrió proceso penal, tramitado el proceso en al Sumaria, y con el dictamen fiscal de fojas 100, luego de ponerse los autos a disposición de las partes, la causa ha quedado expedita para resolver.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **03053-2012-0-0701-JR-PE-10, Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: de los cuales el primero, el segundo, el cuarto y el quinto tuvieron como resultado si cumplen. Así mismo en la postura de las partes de los 5 parámetros se encontraron el primero, el segundo, el tercero y quinto si cumplen.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Receptación con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERACIONES:</p> <p>1. El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por ley, en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de sanciones correspondientes, bajo el principio “que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”.</p> <p>2. En tal sentido dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios Consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y ordenamiento procesal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimientos del thema probandum y poder llegar a la verdad concreta y en caso de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										2
		<p>verdad concreta y en caso de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal)</p>									

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>no lograrlo arribar a la verdad legal respecto de la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico, por parte del juzgador.</p> <p>3. Que el delito contra el patrimonio – receptación previsto en el Artículo 194 del Código Penal, cita: “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa”.</p>	<p><i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>ACIVIDAD PROBATORIA</p> <p>a) A fojas 14 Manifestación policial de A., quien manifiesta que a su stand llego un cliente a preguntarle por el costo de un celular, dejándole encargado una pequeña bolsa</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de</p>										

	<p>conteniendo cinco baterías y tres tarjetas chis de claro quién le manifestó que las recogería después, porque iba a jugar un partido de futbol y que se desconoce dónde vive solo que le llaman “Negro”.</p> <p>b) A fojas 18 obra la manifestación policial de C. quien en presencia del Representante del Ministerio Publico refiere que en su quinta pregunta que acompaño al conocido como “negro ray” a diferentes lugares, luego de lo cual este le hizo entrega de varias tarjetas, memorias USB y baterías diciéndole que eran para su “bajada” mientras dicho sujeto se llevó gran cantidad de tarjetas chip de Claro y Movistar. c) A fojas 24 obra el acta de recepción realizada a A quien hace entrega de tres tarjetas chip de la empresa Claro, una batería de cámara fotográfica Samsung color negro, una batería de cámara fotográfica Kodak color celeste, una batería de cámara fotográfica Canon color negro, una</p>	<p>agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>batería de cámara fotográfica Samsung color negro, una batería de cámara fotográfica Kodak color celeste, una batería de cámara fotográfica Canon color negro, una</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con</p>											

	<p>batería de cámara fotográfica Sony y una batería de cámara fotográfica Olympus.</p> <p>d) A fojas 42 obra la declaración instructiva de A quien se considera inocente de los cargos imputados en su contra señalando no conocer a C ni al agraviado, ratificándose en el contenido y firma de su manifestación policial; respecto a los hechos asevera que dicho día se encontraba con una clienta reparando un celular y viene un efectivo policial y le pregunta si le han ofrecido mercadería señalándole que no, pero que un cliente le dejo una bolsa, por lo que al proceder a revisarlo el agraviado reconoció que eran sus cosas, razón por la cual se constituyeron a la comisaria pero no firmó el acta de registro por cuanto desconoce los términos que se indicaban en él, señala además que su stand lo tiene hace seis semanas , que en ningún momento le vendieron los bienes sustraídos habiéndolo solo guardado ya que era de</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su cliente conocido como “el negro”, aseverando que incluso no quería guardar los bienes pero éste se lo dejó en la vitrina entre las cinco o seis de la tarde, refiere además que los productos que comercializa los compra en el mercado Las Malvinas en el Stand “D22” no teniendo la costumbre de comprar bienes a personas desconocidas. Por otro lado refiere que el tal “negro” es su cliente desde hace un mes habiéndose constituido en tres oportunidades a su Stand para comprarle una batería de celular, en otra ocasión un cargador y una última para que le arreglen la pantalla de su celular, refiere además que es la primera vez que ha tenido este tipo de problemas, que ese día se encontraba con su esposa D y su hermano E y tres clientes, que los efectivos policiales llegaron después de media hora de que le entregaron la bolsa, pero si tiene conocimiento de que guardar, custodiar o comprar bienes de procedencia ilícita</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es delito, finalmente refiere que si sabía lo que contenía la bolsa y que no eran de procedencia dudosa.</p> <p>e) A fojas 86 obra el Certificado de Antecedentes Penales del procesado quien no registra antecedentes de este tipo.</p> <p>ANALISIS</p> <p>No obstante el acusado A niega su participación en los hechos admite que el conocido como “negro” le dejó una bolsa, y que en ningún momento se lo vendieron solo le dijo que lo guardara, versión que no resulta creíble ya que se condice con lo declarado por el acusado C quien manifestó que después del hurto se dirigieron a su local y que el “negro ray” le dijo que había vendido lo sustraído; pero que no tenía sencillo y que lo acompañara a cambiar el dinero a lo que él no acepto, por lo que le regalo algunas tarjetas, las mismas que fueron incautadas.</p> <p>CONCLUSION</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Estando a las pruebas a efecto de computar un hecho como delito es necesario que su interpretación contenga los cuatro estados de la Teoría del delito, debe tratar de una acción humana, típica, antijurídica y culpable en donde el tipo exige un elemento subjetivo del injusto de carácter cognitivo: que presupone el dolo, por lo que se encuentra acreditada tanto la materialidad del delito, así como la responsabilidad penal del procesado, quienes con su accionar resulta pasible de sanción penal.</p> <p>INDIVIDUALIZACION DE LA PENA</p> <p>La pena abstracta establecida por el legislador para el delito contra el patrimonio RECEPTACIÓN es de pena privativa de la libertad uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa. Y a efectos de fijar la pena es necesaria considerar la carencia social y económica del agente, grado de instrucción, que carece de antecedentes penales</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme se aprecia de la instrumental obrante en autos, así como el medio social, familiar y laboral en que se desenvuelve, según lo disponen los artículos 45° y 46° de nuestro ordenamiento penal. Que asimismo por las circunstancias de la comisión del delito y la personalidad del agente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57° del citado dispositivo legal. -</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>Para los efectos de la reparación civil debe tenerse en consideración que ésta se fija en función al daño causado, debiendo asimismo tomarse en cuenta las condiciones económicas del encausado, asimismo a lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal siendo que el parámetro del monto de la reparación civil está en la pretensión introducida por el fiscal o de la parte civil si lo propusiera su pretensión económica, en todo caso es facultad discrecional del magistrado en consecuencia</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	estando a la condición económica del procesado quien ha referido ser comerciante.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, *alta*, y baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: de los cuales los cinco si cumplen. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: e igualmente los cinco parámetros si cumplen En, la motivación de la pena, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: donde se obtuvo el siguiente resultado el primero. El segundo, el tercero y el quinto si cumplen Finalmente en, la motivación de la reparación civil, de los 5 parámetros se encontraron los siguientes resultados el uno, y el cinco si cumplen.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Receptación; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
	<p>DECISION:</p> <p>Por cuyos considerandos y de conformidad además de lo dispuesto por los artículos 408 del Código Penal y conforme al artículo seis del Decreto Legislativo 124°, la señora Juez del Tercer</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones</p>												

	<p>Juzgado Penal Transitorio del Callao,</p> <p>FALLA:</p> <p>CONDENANDO a A., por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – RECEPCION – ambos en agravio de B.</p> <p>IMPONE: DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el término de UN AÑO y 30 días multa que deberá abonar dentro lo dispone el artículo 44 del Código Penal.</p>	<p>penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>Bajo el cumplimiento de las reglas de conducta:</p> <p>a) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar donde reside sin previo aviso al juzgado.</p>	<p>d) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>e) El pronunciamiento evidencia mención</p>										

	<p>b) No incurrir en la comisión de nuevo delito doloso.</p> <p>c) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado en forma mensual a efectos de informar y justificar sus actividades, todo bajo apercibimiento de aplicarse alternativamente las medidas contenidas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento; y FIJA en la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES el concepto que por reparación civil deberán abonar a favor de la parte agraviada.</p>	<p>expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>f) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>g) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>h) Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>MANDO: que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba el fallo en el registro respectivo, se cursen los boletines y testimonios a las autoridades competentes y fecho archívese definitivamente los de la materia.</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **03053-2012-0-0701-JR-PE-10, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO – LIMA, 2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Receptación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO – LIMA, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
								[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO CUARTA SALA PENAL Expediente : 03053-2012-0-0701-JR-PE-10 Imputado : A Agravado : B. Delito : Contra el Patrimonio- Receptación	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>										

	<p>Grado : Apelación</p> <p>Juzgado de Origen : 10mo. Juzgado Penal : G Callao. Tres de marzo Del dos mil quince</p> <p>VISTOS</p> <p>MATERIA DEL RECURSO-----</p> <p>Es materia del grado, el Recurso de apelación interpuesto por el imputado A, contra la Resolución N° tres de fecha 24 de Julio de 2014, que contiene la sentencia en el extremo de la determinación de la pena que Falla condenándolo a dos años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el</p>	<p><i>decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>término de un año y 30 días multa que deberá abonar dentro del término dispuesto por el artículo 44° del código penal. Bajo el cumplimiento de reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar donde reside sin previo Aviso al juzgado b) No incurrir en la comisión de nuevo delito doloso c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado en forma mensual a efectos de informar y justificar sus actividades, todo bajo apercibimiento de aplicarse alternativamente las medidas conte3nidas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento: se fija en la suma de trescientos nuevos soles el concepto de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada.----- ANTECEDENTE----- Hechos Imputados 1. Con fecha 31 de Julio del 2012 a las 16.30 horas aproximadamente se imputa al denunciado A haber adquirido de un sujeto desconocido, bienes de procedencia delictuosa, hecho ocurrido en circunstancias que el sindicado se encontraba laborando en su stand N° 67 del mercado San Juan Bautista, ubicado en el AA.HH Márquez Callao, cuando un sujeto desconocido la habría vendido una bolsa en cuyo interior contenía cinco baterías y tres de chips de claro, conforme se aprecia del Acta de Receptación que obra a fs. 24; siendo reconocidos dichos	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes por su propietario B, como suyos; aunado a ello el denunciado A, admitió haber adquirido de un sujeto desconocido hasta en dos oportunidades baterías para su móvil y en otra oportunidad un cargador de batería, presumiendo además dicho denunciado, que dichos bienes tendrían procedencia delictuosa.-----</p> <p>2. Con la resolución de fecha 2012 se emite el correspondiente auto de apertura de instrucción disponiendo abrir instrucción en vía sumaria contra A como presunto autor del delito contra el patrimonio Receptación; en agravio de B, dictándose Mandato de Comparecencia Restringida bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las Partes	<p>conducta : a) No variar el domicilio señalado en auto, sin previo aviso y autorización del Juzgado; b) Concurrir al local del juzgado cada vez que sea citado, así como cada treinta días a efecto de registrar su firma, c) No volver a encontrarse inmerso en nuevo proceso penal a efecto de registrar su firma c) No volver a encontrarse inmerso en nuevo proceso penal, toda bajo apercibimiento de revocársele el mandato por el de detención, conforme lo establece el art. Ciento cuarenta y cuatro del código procesal penal.-----</p> <p>3. Mediante el dictamen fiscal N°103-2013 de fecha 02 de febrero del 2013 (folio 100 a 104) el representante del ministerio público opina que hay</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mérito para formular acusación contra A, solicitando un año de pena privativa de la libertad así como el pago de quinientos nuevos soles en favor del agraviado, siendo que, con fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce, la señora jueza F a cargo del tercer juzgado penal transitorio del callao, condena al precitado A dos años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por termino de un año y treinta días multa que deberá de abonar dentro del término dispuesto por el artículo 44° del código penal. Bajo el cumplimiento de reglas de conducta: a) no variar de domicilio ni ausentarse del lugar donde reside sin previo aviso al juzgado. b) No incurrir en la comisión de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuevo delito doloso. c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado en forma mensual a efectos de informar y justificar sus actividades, todo bajo apercibimiento de aplicarse alternativamente las medidas contenidas en el artículo cincuenta y nueve del código penal, en caso de incumplimiento: se fija en la suma de trescientos nuevos soles el concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada. -----</p> <p>4. El sentenciado A interpone Recurso de Apelación contra la indicada sentencia señalando como agravios: 1) La A quo ha realizado una errónea valoración de los elementos de prueba, no habiendo tenido en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta que cuando ingreso la policia encontró la bolsa con la pertenencia de los bienes del agraviado en la vitrina, donde lo había dejado su cliente; 2) La presente resolución carece de motivación, no habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia. -----</p> <p>5. De folio ciento ochenta y nueve a ciento noventa y uno obra el dictamen de la Cuarta fiscalía Superior Penal opinando por que se confirme la sentencia.--</p> <p>-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **03053-2012-0-0701-JR-PE-10, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO – LIMA, 2019.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: si cumplen, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: si cumplen.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Receptación; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, y la reparación civil; en el expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-6]	[7-12]	[13 -18]	[19-24]	[25-30]
	<p><u>CONSIDERANDO</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Conforme las disposiciones vigentes el objeto de apelación es que el Superior Jerárquico examine a solicitud de parte las resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente, lo cual que se condice con el principio de doble instancia reconocido en el inciso 6° del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>										

	<p>artículo 139° de la Constitución Política de 1993; siendo que en ese sentido el órgano jurisdiccional de alzada no puede entrar a conocer de otros puntos que aquellos que hayan sido conocidos y juzgados en primera instancia, de modo que, si una cuestión de hecho no fue conocida en primera instancia, no puede ser fallada por la segunda instancia por el Superior Jerárquico revisor. No obstante, las limitaciones indicadas el órgano jurisdiccional de apelación goza de libertades respecto al objeto litigioso a su consideración, pues falla sobre los hechos y el derecho con la misma posibilidad que el a A quo teniendo la actitud de revocar, reformar o confirmar en todo o en parte, la resolución apelada y está habilitado para utilizar la motivación del inferior, ampliarla o reformarla a su manera. ----- -</p>	<p><i>probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>									4	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

		<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación de la pena	<p>SEGUNDO: En cuanto a los puntos 1) y 2) de los agravios debe tenerse en cuenta que el artículo 194 CP prevé: “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que proviene de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años con treinta a noventa días - multa.” El delito de receptación es un delito “en referencia” pues consiste, sustancialmente, en aprovecharse de los efectos de otro delito cometido siendo que la doctrina mayoritaria sostiene que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</p>										

	<p>receptación continúa siendo un delito conexo o de referencia a otro, su penalidad seguirá dependiendo del marco penal (abstracto) asignada al delito del cual procede los efectos. -----</p> <p>TERCERO: En el caso materia de autos se advierte de la apelada que A quo ha realizado el análisis respectivo basándose en lo declarado por C quien manifestó que después del hurto se dirigieron al local del sentenciado y que el “negro Ray” le dijo que había vendido lo sustraído; pero que no tenía sencillo y que lo acompañara a cambiar el dinero a lo que el no acepto, por lo que le regalo algunas tarjetas, las mismas que le fueron incautadas, tanto más si se advierte de la declaración instructiva del sentenciado A, la misma que entra en contradicciones al señalar que él se negó a guardar la bolsa de su cliente y que este lo dejo en la vitrina, sin embargo señala que en</p>	<p><i>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y , circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>varias ocasiones le dejan sus compras para guardar y que esta vez fue la bolsa blanca amarrada, asimismo resulta sin respaldo lógico cuando señala que se negó a guardar la bolsa si en otra de sus respuestas señala a ver preguntado sobre el contenido de la mencionada abolsa (batería de celular), debiéndose tener en cuenta que el stand en donde se encontró lo robado de propiedad del agraviado B es uno que tiene como giro comercial la venta y reparación de celulares, lo que coincide con la mercadería robada.-----</p>	<p>declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
	<p>CUARTO: Estando a lo señalado en el considerando precedente queda establecido que el A quo en el caso específico de autos, ha emitido la recurrida formulando una debida compulsación probatoria y expresando los fundamentos que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p>										

	<p>sustentan su fallo por lo que resulta expedida con arreglo a ley conforme al mérito de lo actuado, siendo que los argumentos de la apelación no enervan lo resuelto por el A quo. -----</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **03053-2012-0-0701-JR-PE-10, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO – LIMA, 2019**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: En, la motivación de la pena; igualmente se encontraron los 5 parámetros previstos; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Receptación, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 03053-2012-0-0701-Jr-Pe-10, Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	<p><u>DECISIÓN</u></p> <p>Por cuyas consideraciones de conformidad con el dictamen fiscal, la cuarta Sala penal de la corte Superior del Callao, <u>RESUELVE:</u> CONFIRMAR la resolución número tres de fecha veinte y cuatro de 24 de julio del 2014 que contiene la sentencia que falla condenando a A a dos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p>												

Aplicación del Principio de Correlación	<p>años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el término de un año y treinta días multa que deberá abonar dentro del término dispuesto por el artículo 44° del código penal bajo el cumplimiento de reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar donde reside sin previo aviso al juzgado b) No incurrir en la comisión de nuevo delito doloso c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado en forma mensual a efectos de informar y justificar sus actividades, todo bajo apercibimiento de aplicarse alternativamente las medidas contenidas en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento: se fija en la suma de trescientos nuevos soles el concepto</p>	<p><i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> No cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada con lo demás que contiene. Notifíquese y Devuélvase.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la Decisión		<p>i) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>j) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple.</p> <p>k) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>l) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)</p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>del(os) agraviado(s). No cumple.</p> <p>m) Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Diseñado por la abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **03053-2012-0-0701-Jr-Pe-10, Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2019.**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Receptación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03053-2012-0-0701-Jr-Pe-10, Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta						51
		Postura de las partes							[7-8]	Alta						
						X			[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[1-2]						
							X		[33-40]	Muy alta						

		Motivación del derecho					X	34	[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena				X			[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil	X						[9-16]	Baja						
	[1-8]								Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
								[1-2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **03053-2012-0-0701-Jr-Pe-10, Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2019.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Receptación**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **03053-2012-0-0701-JR-PE-10, Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2019. Fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Receptación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9-10]	Muy alta	37				
		Postura de las partes						[7-8]	Alta					
			X					[5-6]	Mediana					
								[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[25- 30]	Muy alta					
						X		[19-24]	Alta					

		Motivación de la pena					X	24	[13 - 18]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil			X				[7 - 12]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, 2019, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta, y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo

de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-receptación del expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, del 3° Juzgado Penal Transitorio Reos Libres Y Corte Superior De Justicia Cuarta Sala Penal Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue El Expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-Pe-10, Del Distrito Judicial Del Callao – Lima cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

La parte expositiva contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse

criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cardenas Ticona, 2008)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y baja, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el

monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En la parte final de la decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Cuarta Sala Penal Corte Superior De Justicia Del Callao cuya

calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

La parte **expositiva** de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el artículo 139°, inciso 5) de la Constitución de 1993, el artículo 122° del Código Procesal Civil, y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación

civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En concreto, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122° del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio-receptación, en el expediente N° EL EXPEDIENTE N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, del 3° Juzgado Penal Transitorio Reos Libres Y Corte Superior De Justicia Cuarta Sala Penal Del Distrito Judicial Del Callao – Lima, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado/Sala de 3° Juzgado Penal Transitorio Reos Libres del Distrito Judicial del Callao, donde se resolvió: condenando a M. G. R. P., por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – receptación – ambos en agravio de J. C. R. T. impone: dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el término de UN AÑO y 30 días multa que deberá abonar dentro lo dispone el artículo 44 del Código Penal.

Bajo el cumplimiento de las reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar donde reside sin previo aviso al juzgado.
- b) No incurrir en la comisión de nuevo delito doloso.
- c) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado en forma mensual a efectos de informar y justificar sus actividades, todo bajo apercibimiento de aplicarse alternativamente las medidas contenidas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento; y FIJA en la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES el concepto que por reparación civil deberán abonar a favor de la parte agraviada. EXPEDIENTE N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango baja; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de Cuarta Sala Penal Corte Superior De Justicia Del Distrito Judicial Del Callao – Lima donde se resolvió: **CONFIRMAR** la resolución número tres de fecha veinte y cuatro de 24 de julio del 2014 que contiene la sentencia que falla condenando a M. G. R. Palomino a dos años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el término de un año y treinta días multa que deberá abonar dentro del término dispuesto por el artículo 44° del código penal bajo el cumplimiento de reglas de conducta: **a)** No variar de domicilio ni ausentarse del lugar donde reside sin previo aviso al juzgado **b)** No incurrir en la comisión de nuevo delito doloso **c)** Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado en forma mensual a efectos de informar y justificar sus actividades, todo bajo apercibimiento de aplicarse alternativamente las medidas contenidas en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento: se fija en la suma de trescientos nuevos soles el concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada. Delito Contra el patrimonio – Receptación N° **03053-2012-0-0701-JR-PE-10**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s)

pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bellido Cutizaca, E. (28 de Agosto de 2012). *LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL*. Obtenido de <http://institutorambell.blogspot.pe/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>

Díaz Leturia, C. (s.f). *La Debida Motivación*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/116928456/19-La-Debida-Motivacion>

Ortiz Nishihara, M. H. (12 de Diciembre de 2013). *LA SENTENCIA PENAL y SU JUSTIFICACION INTERNA y EXTERNA*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>

Pérez Porto , J., & Merino, M. (2013). *Definición de proceso penal* . Obtenido de <http://definicion.de/proceso-penal/>

Aguila Grados, G., & Claderon Sumarriva , A. (2011). *El AEIOU Del Derecho*. San Marcos de Anibal Paredes Galvan.

Alexi, R. (2010). *Teoria de la Argumentacion Juridica*. Lima: Palestra Editores.

Arbulú, V. (2013). *La testimonial en el Proceso Penal*. Lima.

Arias, L. R. (2014). violacion a menores de edad. En A. r. linarez, *violacion en el peru* (págs. 87-97). lima: el buho.

Armando Gallardo, C. (12 de Octubre de 2012). *La Jurisdicción y Competencia dentro del Derecho Procesal Peruano*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>

Avendaño Galindo, Y., & Taboada Gonzales , O. (2009). *Manual de Derecho Procesal I*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Avendaño, T. (2009). *Manual de derecho procesal I*. lima: Ediciones Jurídicas.

Bajo Fernandez, M. (1990). *Manual De Derecho Penal, Parte especial*. Madrid: Centro de Estudios Ramon Areces S.A.

Bareza, E. (06 de Marzo de 2011). *Principio de lesividad*. Obtenido de <https://iusinvocatio.wordpress.com/2011/03/06/principio-de-lesividad/>

Bellido Cutizaca, E. (28 de Agosto de 2012). *LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL*. Obtenido de <http://institutorambell.blogspot.pe/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>

Benavente, H. (2011). *La Aplicacion de la Teoria del Caso y la Teoria del Delito en el Proceso Penal Acusatorio*. Barcelona: JMB BOSCH PROCESAL.

Bravo, V. (2010). *La Prueba En Materia Penal*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

Burgos Ramirez, R. A. (2014). La violacion a menores de edad. En L. M. Bramon Arias Torres, *La violacion en el Peru* (págs. 87-97). Lima: El Buho.

Cabanellas, G. (1980). *Diccionario juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Calderon Sumarriva , A. (2007). *EL ABC Del Derecho Penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Calderon Sumarriva , A. (2013). *Derecho Procesal Penal* . Lima : San Marcos E.I.R.L, editor .

Calderon Sumarriva , A. (2013). *Derecho Procesal Penal: Desarrollo Con Precedentes Judiciales Vinculantes, Acuerdos Plenarios De La Corte Suprema Y Ultimas Modificaciones*. Lima : San Marcos E.I.R.L, editor.

Calderon Sumarriva , A. (2013). *Derecho Procesal Penal: Desarrollo Con Precedentes Judiciales Vinculantes, Acuerdos Plenarios De La Corte Suprema Y Ultimas Modificaciones* . Lima : San Marcos E.I.R.L, editor .

Calderon Sumarriva , A. (2015). *El ABC del Derecho Penal*. Lima: San Marcos De Aranibar Paredes Galvan.

Calderon Sumarriva, A. (2007). *El ABC Del Dereho Penalc*. Lima: San Marcos E.I.R.L. .

Calderon, A. C. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Civil*. Lima: San Marcos.

Camilo, N. (21 de Junio de 2013). *Las crisis de la justicia en Colombia*. Obtenido de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>

Caro Coria , D. (2010). *Principio de Lesividad de bienes Juridicos Penales enCodigo Penal Comentado*. Gaceta Juridica.

Castillo Cortes, L. i. (6 de mayo de 2010). *OBJETO DE LA PRUEBA*. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Castillo Cortez, L. (06 de Mayo de 2010). *El objeto de la Prueba*. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

castillo Lira, G. (17 de Enero de 2017). *La correlacion entre la sentencia y la Acusación*. Obtenido de StaffJuridicoadvocatus.org/noticias/correlación-acusación-sentencia

Chanamé Orbe, R. (2011). *diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Abogados.

Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: ABOGADOS.

Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: ABOGADOS.

Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: ABOGADOS.

Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: ABOGADOS.

Chanamé, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Abogados.

Cobo. (1999). Tirant lo Blanch.alencia: Tirant lo Blanch.

Cruz, D. I. (2006). *El Juicio Oral*. Lima.

Donna. (1999).

Echeandia, D. (2000). *La valoración de la prueba DERECHO Y CAMBIO SOCIAL*. Obtenido de www.derehoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm

Elena, S., & Pichon Riviere . (2015). *Datos abiertos para una justicia abierta , un analisis de caso de los Poderes Judiciales de Brasil, Costa Rica , Mexico y Peru*. Buenos Aires: Proyecto Ilda.

Flores, p. (2002). *Diccionario Juridico Fundamental*. Lima: Grijley.

Hernández Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *METODOLOGÍA de la Investigación*. Obtenido de https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Machicado, J. (Enero de 2010). *¿Que es el Debido Proceso penal?* . Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/01/debido-proceso.html>

Machuca. (14 de Setiembre de 2015). *El Agraviado en el Proceso Penal*. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/>

Magistratura, A. d. (2008). *La prueba*. Obtenido de sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen.../la_prueba_nuev_proc_penal.pdf

Malpartida, J. (17 de Abril de 2012). *Retraso de los Procesos Judiciales*. Obtenido de <http://larepublica.pe/17-04-2012/el-80-de-las-quejas-contramagistrados-es-por-retraso-en-los-procesos-judiciales>

Medina Cuenca, A. (2007). *LOS PRINCIPIOS LIMITATIVOS DEL IUS PUNIENDI Y LAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD*. Obtenido de <http://revistaius.com/index.php/ius/article/view/180/317>

Mixan, F. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo: Ankor.

Montero. (2001). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: Tirant to Blanch.

Montero Aroca , J. (1998). *Los Principios del Proceso Penal* (Vol. 262). España.

Naser , S. (2012). *Datos Abiertos : Un Nuevo Desafío Justicia De Las Americas Para Los Gobiernos De La Region, Comision Economica Para America Y El Caribe*.

Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: LTDA.

Núñez. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. Cordova: Cordova.

Ore, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano; Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Oszlak, O. (2014). *Teoria y Practica del Gobierno Abierto:Lecciones De La Experiencia Internacional*.

Pastor , S. (2005). *Manual Para Generar, Recopilar, Difundir y homologar Estadísticas E indicadores Judiciales Centro De Estudios De Justicia De Las Americas*. 238.

Peña, A. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Lima: RODHAS.

Perez, G. (8 de Junio de 2009). *Definicion de Accion Penal*. Obtenido de Definicion Penal: <http://definicion.de/accion-penal/>

Plascencia. (2004). *Teoría del Delito*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pozo, H. (1987). lima.

Quiroz Mendoza, Karoll Magaly; Rosado Mansilla, Juan Francisco. (s.f.). *DESARROLLO DE CLASES TEÓRICAS*. Obtenido de <http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/index.html>

Rioja, A. (1 de Diciembre de 2008). *CELERIDAD PROCESAL Y ACTUACIÓN DE LA SENTENCIA*. Obtenido de blog.pucp.edu.pe/.../2008/.../celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugna...

Robles, W. (noviembre de 2011). *LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL*. Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2011/Articulos_estudiantiles/11-2011-valoracion_de_la_prueba.pdf

Rodriguez Espinoza , C. (2009). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial I*. Lima: Ediciones Juridicas.

Salas Beteta, C. (5 de Diciembre de 2010). *LA ACCION PENAL*. Obtenido de <http://penalgeneraldued.blogspot.pe/2010/12/la-accion-penal.html>

Salas, C. (5 de Diciembre de 2010). *Derecho Penal General*. Obtenido de Derecho Penal General: <http://penalgeneraldued.blogspot.pe/>

Sanchez. (2004). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

SanMartin. (2006). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)*. Lima: Grijley.

SEDEP. (18 de Octubre de 2010). *Principio de la Necesidad de la Prueba*. Obtenido de SEDEP, Semillero de Estudios en Derecho Procesal: <http://semillerodederechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-necesidad-de-la-prueba.html>

Talavera, P. (2011). *La sentencia Penal en el nuevoCodigo Procesal Penal: Su estructura y motivacion*. Lima: Cooperacion Alemana de Desarrollo.

Torres, J. (08 de Octubre de 2008). *Concepto derecho procesal penal TEMA I*. Obtenido de <http://procesalpenaludg.blogspot.pe/2008/10/unidad-i-concepto-y-clasificacin-del.html>

Vasquez. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi. (1988). *Los Recursos Judiciales y demas Medios Impugnatoriosen Iberoamerica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa Stein, J. (1998). *Derecho Penal, Parte General*. Lima: San Marcos.

Villavicencio. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Grijley.

Zaffaroni. (2002). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial: Interpretacion, argumentacion y motivacion de las resoluciones judiciales*. Lima.

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10.

3° JUZGADO PENAL TRANSITORIO REOS LIBRES

EXPEDIENTE : 03053-2012-0-0701-JR-PE-10

JUEZ : D

ESPECIALISTA : E

IMPUTADO : A

DELITO : RECEPTACION

C

DELITO : HURTO AGRAVADO.

AGRAVIADO : B

Resolución Nro.

CALLAO, Veinticuatro de Julio

Del año dos mil catorce. -

Vistos:

La causa penal seguida contra: A por la presunta comisión del delito contra el patrimonio- RECEPTACION en agravio de C.

HECHOS IMPUTADO:

1.- El 31 de Julio del 2012 a horas cuatro de la tarde aproximadamente el acusado a C, junto a otro sujeto se habrían sustraído bienes pertenecientes a C habrían fracturado el candado de la puerta enrollable del Stand N° 01, del mercado Virgen de las Mercedes sito en el AA.HH. Márquez - Callao, procediendo a sustraer entre otros bienes, diferentes tarjetas telefónicas de Nextel, Claro y Movistar, así como memorias de celular y baterías valorizadas en la suma de S/.800.00 Nuevos soles, hechos de los que tomo conocimiento el agraviado quien al enterarse de las características físicas y vestimentas que llevaba uno de los autores del latrocinio solicito apoyo policial con quienes lograron ubicar a inmediaciones del lugar al procesado C. a quien se le realizo

el Registro Personal correspondiente encontrándole dentro de sus pertenencias las especies hurtadas, conforme Acta de Registro Personal e Incautación (fs.23), posteriormente realizo el interrogatorio al procesado, este señaló haber comercializado los productos sustraídos en diferentes lugares, entre ellos el mercado San Juan Bautista por lo que los efectivos policiales se constituyeron al citado lugar donde se logró intervenir a la persona de A., quien hizo entrega de cinco baterías y tres tarjetas con chip la empresa Claro, bienes que previamente habría reconocido el agraviado con de su propiedad.

2.- En mérito del Atestado Policial de fojas 02 y recaudos, Se formula la denuncia correspondiente por la Señora Representante del Ministerio Publico corriente de fojas 33 a 35 y por auto Apertura de Instrucción de fojas 39 a 40 se abrió proceso penal, tramitado el proceso en al Sumaria, y con el dictamen fiscal de fojas 100, luego de ponerse los autos a disposición de las partes, la causa ha quedado expedita para resolver.

CONSIDERACIONES:

1. El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por ley, en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de sanciones correspondientes, bajo el principio “que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”.

2. En tal sentido dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios Consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y ordenamiento procesal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimientos del *thema probandum* y poder llegar a la verdad concreta y en caso de no lograrlo arribar a la verdad legal respecto de la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico, por parte del juzgador.

3. Que el delito contra el patrimonio – receptación previsto en el Artículo 194 del Código Penal, cita: *“El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa”*.

ACTIVIDAD PROBATORIA

a) A fojas 14 Manifestación policial de A., quien manifiesta que a su stand llego un cliente a preguntarle por el costo de un celular, dejándole encargado una pequeña bolsa conteniendo cinco baterías y tres tarjetas chis de claro quien le manifestó que las recogería después, porque iba a jugar un partido de futbol y que se desconoce dónde vive solo que le llaman “Negro”.

b) A fojas 18 obra la manifestación policial de C. quien en presencia del Representante del Ministerio Publico refiere que en su quinta pregunta que acompaño al conocido como “negro ray” a diferentes lugares, luego de lo cual este le hizo entrega de varias tarjetas, memorias USB y baterías diciéndole que eran para su “bajada” mientras dicho sujeto se llevó gran cantidad de tarjetas chip de Claro y Movistar.

c) A fojas 24 obra el acta de recepción realizada a A. quien hace entrega de tres tarjetas chip de la empresa Claro, una batería de cámara fotográfica Samsung color negro, una batería de cámara fotográfica Kodak color celeste, una batería de cámara fotográfica Canon color negro, una batería de cámara fotográfica Sony y una batería de cámara fotográfica Olympus.

d) A fojas 42 obra la declaración instructiva de A. quien se considera inocente de los cargos imputados en su contra señalando no conocer a C. ni al agraviado, ratificándose en el contenido y firma de su manifestación policial; respecto a los hechos asevera que dicho día se encontraba con una clienta reparando un celular y viene un efectivo policial y le pregunta si le han ofrecido mercadería señalándole que no, pero que un cliente le dejo una bolsa, por lo que al proceder a revisarlo el agraviado reconoció que eran sus cosas, razón por la cual se constituyeron a la comisaria pero no firmó el acta de registro por cuanto desconoce los términos que se indicaban en él, señala además que su stand lo tiene hace seis semanas , que en ningún

momento le vendieron los bienes sustraídos habiéndolo solo guardado ya que era de su cliente conocido como “el negro”, aseverando que incluso no quería guardar los bienes pero éste se lo dejó en la vitrina entre las cinco o seis de la tarde, refiere además que los productos que comercializa los compra en el mercado Las Malvinas en el Stand “D22” no teniendo la costumbre de comprar bienes a personas desconocidas. Por otro lado refiere que el tal “negro” es su cliente desde hace un mes habiéndose constituido en tres oportunidades a su Stand para comprarle una batería de celular, en otra ocasión un cargador y una última para que le arreglen la pantalla de su celular, refiere además que es la primera vez que ha tenido este tipo de problemas, que ese día se encontraba con su esposa D. y su hermano E. y tres clientes, que los efectivos policiales llegaron después de media hora de que le entregaron la bolsa, pero si tiene conocimiento de que guardar, custodiar o comprar bienes de procedencia ilícita es delito, finalmente refiere que si sabía lo que contenía la bolsa y que no eran de procedencia dudosa.

e) A fojas 86 obra el Certificado de Antecedentes Penales del procesado quien no registra antecedentes de este tipo.

ANALISIS

No obstante el acusado A. niega su participación en los hechos admite que el conocido como “negro” le dejó una bolsa, y que en ningún momento se lo vendieron solo le dijo que lo guardara, versión que no resulta creíble ya que se condice con lo declarado por el acusado C. quien manifestó que después del hurto se dirigieron a su local y que el “negro ray” le dijo que había vendido lo sustraído; pero que no tenía sencillo y que lo acompañara a cambiar el dinero a lo que él no aceptó, por lo que le regaló algunas tarjetas, las mismas que fueron incautadas.

CONCLUSION

Estando a las pruebas a efecto de computar un hecho como delito es necesario que su interpretación contenga los cuatro estados de la Teoría del delito, debe tratar de una acción humana, típica, antijurídica y culpable en donde el tipo exige un elemento subjetivo del injusto de carácter cognitivo: que presupone el dolo, por lo que se encuentra acreditada tanto la materialidad del delito, así como la responsabilidad penal del procesado, quienes con su accionar resulta pasible de sanción penal.

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

La pena abstracta establecida por el legislador para el delito contra el patrimonio RECEPCIÓN es de pena privativa de la libertad uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa. Y a efectos de fijar la pena es necesaria considerar la carencia social y económica del agente, grado de instrucción, que carece de antecedentes penales conforme se aprecia de la instrumental obrante en autos, así como el medio social, familiar y laboral en que se desenvuelve, según lo disponen los artículos 45° y 46° de nuestro ordenamiento penal. Que asimismo por las circunstancias de la comisión del delito y la personalidad del agente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57° del citado dispositivo legal. -

FUNDAMENTOS DE LA REPARACION CIVIL

Para los efectos de la reparación civil debe tenerse en consideración que ésta se fija en función al daño causado, debiendo asimismo tomarse en cuenta las condiciones económicas del encausado, asimismo a lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal siendo que el parámetro del monto de la reparación civil está en la pretensión introducida por el fiscal o de la parte civil si lo propusiera su pretensión económica, en todo caso es facultad discrecional del magistrado en consecuencia estando a la condición económica del procesado quien ha referido ser comerciante.

DECISION:

Por cuyos considerandos y de conformidad además de lo dispuesto por los artículos 408 del Código Penal y conforme al artículo seis del Decreto Legislativo 124°, la señora Juez del Tercer Juzgado Penal Transitorio del Callao,

FALLA: CONDENANDO a A., por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – **RECEPTACION** – ambos en agravio de B.

IMPONE: DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el término de **UN AÑO y 30 días multa** que deberá abonar dentro lo dispone el artículo 44 del Código Penal.

Bajo el cumplimiento de las reglas de conducta:

a) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar donde reside sin previo aviso al juzgado.

b) No incurrir en la comisión de nuevo delito doloso.

c) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado en forma mensual a efectos de informar y justificar sus actividades, todo bajo apercibimiento de aplicarse alternativamente las medidas contenidas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento; y **FIJA** en la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** el concepto que por **reparación civil** deberán abonar a favor de la parte agraviada.

MANDO: que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba el fallo en el registro respectivo, se cursen los boletines y testimonios a las autoridades competentes y fecho archívese definitivamente los de la materia.

Sentencia en 2da Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

CUARTA SALA PENAL

Expediente : 03053-2012-0-0701-JR-PE-10
Imputado : A.
Agraviado : B.
Delito : Contra el patrimonio - Receptación
Grado : Apelación
Juzgado de Origen : 10mo. Juzgado Penal
Ponente : F

Callao. Tres de marzo

Del dos mil quince

VISTOS

MATERIA DEL RECURSO-----

Es materia del grado, el Recurso de apelación interpuesto por el imputado. A., **contra la Resolución N° tres de fecha 24 de Julio de 2014**, que contiene la sentencia en el extremo de la determinación de la pena que Falla condenándolo a dos años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el término de un año y 30 días multa que deberá abonar dentro del término dispuesto por el artículo 44° del código penal. Bajo el cumplimiento de reglas de conducta: **a)** No variar de domicilio ni ausentarse del lugar donde reside sin previo Aviso al juzgado **b)** No incurrir en la comisión de nuevo delito doloso **c)** Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado en forma mensual a efectos de informar y justificar sus actividades, todo bajo

apercibimiento de aplicarse alternativamente las medidas contenidas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento: se fija en la suma de trescientos nuevos soles el concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada.-----

ANTECEDENTE-----

Hechos Imputados

1. Con fecha 31 de Julio del 2012 a las 16.30 horas aproximadamente se imputa al denunciado A haber adquirido de un sujeto desconocido, bienes de procedencia delictuosa, hecho ocurrido en circunstancias que el sindicado se encontraba laborando en su stand N° 67 del mercado San Juan Bautista, ubicado en el AA.HH Márquez Callao, cuando un sujeto desconocido la habría vendido una bolsa en cuyo interior contenía cinco baterías y tres de chips de claro, conforme se aprecia del Acta de Receptación que obra a fs. 24; siendo reconocidos dichos bienes por su propietario B, como suyos; aunado a ello el denunciado A p., admitió haber adquirido de un sujeto desconocido hasta en dos oportunidades baterías para su móvil y en otra oportunidad un cargador de batería, presumiendo además dicho denunciado, que dichos bienes tendrían procedencia delictuosa.-----

2. Con la resolución de fecha 2012 se emite el correspondiente auto de apertura de instrucción disponiendo abrir instrucción en vía sumaria contra A. como presunto autor del delito contra el patrimonio Receptación; en agravio de B., dictándose Mandato de Comparecencia Restringida bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta : a) No variar el domicilio señalado en auto, sin previo aviso y autorización del Juzgado; b) Concurrir al local del juzgado cada vez que sea citado, así como cada treinta días a efecto de registrar su firma, c) No volver a encontrarse inmerso en nuevo proceso penal a efecto de registrar su firma c) No volver a encontrarse inmerso en nuevo proceso penal, toda bajo apercibimiento de revocarse el mandato por el de detención, conforme lo establece el art. Ciento cuarenta y cuatro del código procesal penal.-----

3. Mediante el dictamen fiscal N°103-2013 de fecha 02 de febrero del 2013 (folio 100 a 104) el representante del ministerio público opina que hay mérito para formular acusación contra A., solicitando un año de pena privativa de la libertad así como el pago de quinientos nuevos soles en favor del agraviado, siendo que, con fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce, la señora jueza F. a cargo del tercer juzgado penal transitorio del callao, condena al precitado A. dos años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por termino de un año y treinta días multa que deberá de abonar dentro del término dispuesto por el artículo 44° del código penal. Bajo el cumplimiento de reglas de conducta: **a)** no variar de domicilio ni ausentarse del lugar donde reside sin previo aviso al juzgado. **b)** No incurrir en la comisión de nuevo delito doloso. **c)** Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado en forma mensual a efectos de informar y justificar sus actividades, todo bajo apercibimiento de aplicarse alternativamente las medidas contenidas en el artículo cincuenta y nueve del código penal, en caso de incumplimiento: se fija en la suma de trescientos nuevos soles el concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada. -----

4. El sentenciado A. interpone Recurso de Apelación contra la indicada sentencia señalando como agravios: 1) La A quo ha realizado una errónea valoración de los elementos de prueba, no habiendo tenido en cuenta que cuando ingreso la policía encontró la bolsa con la pertenencia de los bienes del agraviado en la vitrina, donde lo había dejado su cliente; 2) La presente resolución carece de motivación, no habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia. -----

5. De folio ciento ochenta y nueve a ciento noventa y uno obra el dictamen de la Cuarta fiscalía Superior Penal opinando por que se confirme la sentencia. ---

CONSIDERANDO

PRIMERO: Conforme las disposiciones vigentes el objeto de apelación es que el Superior Jerárquico examine a solicitud de parte las resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente, lo cual que se condice con el principio de doble instancia reconocido en el inciso 6° del artículo 139° de la Constitución Política de 1993; siendo que en ese sentido el órgano

jurisdiccional de alzada no puede entrar a conocer de otros puntos que aquellos que hayan sido conocidos y juzgados en primera instancia, de modo que, si una cuestión de hecho no fue conocida en primera instancia, no puede ser fallada por la segunda instancia por el Superior Jerárquico revisor. No obstante, las limitaciones indicadas el órgano jurisdiccional de apelación goza de libertades respecto al objeto litigioso a su consideración, pues falla sobre los hechos y el derecho con las mismas posibilidades que el A quo teniendo la actitud de revocar, reformar o confirmar en todo o en parte, la resolución apelada y está habilitado para utilizar la motivación del inferior, ampliarla o reformarla a su manera. -----

SEGUNDO: En cuanto a los puntos 1) y 2) de los agravios debe tenerse en cuenta que el artículo 194 CP prevé: “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que proviene de un delito, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años** con treinta a noventa días - multa.” El delito de receptación es un delito “en referencia” pues consiste, sustancialmente, en aprovecharse de los efectos de otro delito cometido siendo que la doctrina mayoritaria sostiene que la receptación continúa siendo un delito conexo o de referencia a otro, su penalidad seguirá dependiendo del marco penal (abstracto) asignada al delito del cual procede los efectos. -----

TERCERO: En el caso materia de autos se advierte de la apelada que A quo ha realizado el análisis respectivo basándose en lo declarado por C. quien manifestó que después del hurto se dirigieron al local del sentenciado y que el “negro Ray” le dijo que había vendido lo sustraído; pero que no tenía sencillo y que lo acompañara a cambiar el dinero a lo que el no acepto, por lo que le regalo algunas tarjetas, las mismas que le fueron incautadas, tanto más si se advierte de la declaración inestructiva del sentenciado A., la misma que entra en contradicciones al señalar que él se negó a guardar la bolsa de su cliente y que este lo dejó en la vitrina, sin embargo señala que en varias ocasiones le dejan sus compras para guardar y que esta vez fue la bolsa blanca amarrada, asimismo resulta sin respaldo lógico cuando señala que se negó a guardar la bolsa si en otra de sus respuestas señala a ver preguntado sobre el contenido de la mencionada abolsa (batería de celular), debiéndose tener en cuenta que el stand en

donde se encontró lo robado de propiedad del agraviado B. es uno que tiene como giro comercial la venta y reparación de celulares, lo que coincide con la mercadería robada.-----

CUARTO: Estando a lo señalado en el considerando precedente queda establecido que el A quo en el caso específico de autos, ha emitido la recurrida formulando una debida compulsación probatoria y expresando los fundamentos que sustentan su fallo por lo que resulta expedida con arreglo a ley conforme al mérito de lo actuado, siendo que los argumentos de la apelación no enervan lo resuelto por el A quo.-----

DECISIÓN

Por cuyas consideraciones de conformidad con el dictamen fiscal, la cuarta Sala penal de la corte Superior del Callao, **RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución número tres de fecha veinte y cuatro de 24 de julio del 2014 que contiene la sentencia que falla condenando a A. a dos años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el término de un año y treinta días multa que deberá abonar dentro del término dispuesto por el artículo 44° del código penal bajo el cumplimiento de reglas de conducta: **a)** No variar de domicilio ni ausentarse del lugar donde reside sin previo aviso al juzgado **b)** No incurrir en la comisión de nuevo delito doloso **c)** Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado en forma mensual a efectos de informar y justificar sus actividades, todo bajo apercibimiento de aplicarse alternativamente las medidas contenidas en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento: se fija en la suma de trescientos nuevos soles el concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada con lo demás que contiene. Notifíquese y Devuélvase. -----

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. no cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</i></p>

			<p><i>llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p>

				<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

			<p>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 2da. Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p>

				<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple.</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS – RECEPCIÓN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **no cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

LISTA DE PARÁMETROS – RECEPCIÓN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los

plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) **No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cd. 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de

sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy <small>baja</small>	Baja	Mediana	Alta	Muy <small>alta</small>			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
P a r t e				X			32	[33 - 40]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

✧ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

✧ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy alta	Baja	Mediana	Alta	Muy baja	[9-10]	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7-8]	Alta					
								[5-6]	Mediana					
								[3-4]	Baja					
							[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa							[33-40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos						[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho						[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil						[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta					
								[7-8]	Alta					
								[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3-4]	Baja					
							[1-2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, sobre: el delito contra el patrimonio – receptación.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 09 de marzo del 2019.

Eduardo Rafael Valero Poma
DNI 19850913



Huella digital